CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-0207-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

PILLCO MARCA–HUÁNUCO–HUÁNUCO

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO POR MONTOS MENORES A 8UIT"

PERÍODO: 4 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

HUÁNUCO – PERÚ

11 DE AGOSTO DE 2025

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

0182025202070 0

10001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 018-2025-2-207-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO POR MONTOS MENORES A 8 UIT"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	5
5.	Notificación del Pliego de Hechos	8
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	ÁREA USUARIA REALIZÓ REQUERIMIENTOS SIMILARES Y MENORES A 8 UITS; UNIDAD FUNCIONAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AL MARGEN DE LA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. LUEGO, UNIDAD DE ABASTECIMIENTO NO REVISÓ Y ASÍ AUTORIZÓ LA TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIOS. FINALMENTE, EL ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD PESE A QUE LOS PROVEEDORES NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. TAL SITUACIÓN GENERÓ QUE LA ENTIDAD NO PUEDA ACCEDER A MEJORES OFERTAS BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO ASÍ AL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO, LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS ACADÉMICOS.	8
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	44
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	44
V.	**CONCLUSIONES**	44
VI.	**RECOMENDACIONES**	45
VII.	**APÉNDICES**	45

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUÁNUCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-0207-SCE

"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CALIBRACIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO POR MONTOS MENORES A 8 UIT"

PERÍODO: 4 DE SETIEMBRE DE 2024 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad a cargo de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, es un servicio de control posterior programadado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, responsable del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.° 2-0207-2025-002.

Esta modalidad del servicio de control posterior se realiza en el marco de lo dispuesto en la Ley n.° 27785 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si la contratación del servicio de calibración de equipos en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se ejecutó en concordancia con el marco normativo vigente y las demás regulaciones internas de la UNHEVAL.

Objetivos Específicos:

- Determinar si los requerimientos para los servicios de calibración de equipos, efectuados por el área usuaria en la etapa preparatoria se ajustaron a las disposiciones internas y normativas aplicables.

- Establecer si los procedimientos efectuados por la Unidad de Abastecimiento en las etapas de cotización, selección y adjudicación de la buena pro, en el marco de la contratación de servicios de calibración mediante ordenes de servicios independientes por montos menores a 8 UIT, se efectuaron conforme a la normativa vigente sobre contrataciones del Estado, disposiciones internas y normativas aplicables.

- Determinar si la actuación del área usuaria en la emisión de las conformidades de los servicios se realizó de acuerdo con los requisitos establecidos en los términos de referencia que rigieron los procesos de contratación y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La situación irregular identificada se refiere a la: "*Contratación de servicio de calibración de equipos de laboratorio por montos menores a 8 UIT*". Específicamente, se ha identificado fraccionamiento en la contratación del servicio de calibración para los equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil de la

Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, con proveedores que no estaban autorizadas por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) para prestar el servicio, y no tenían la capacidad de emitir certificado de calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL o empresas autorizadas.

La Universidad Nacional Hermilio Valdizán, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones no efectuó la acumulación de los requerimientos del servicio de calibración, pese a que los requerimientos de servicio de calibración eran similares y fueron solicitados en la misma fecha, correspondiendo al mismo objeto contractual; asimismo contaban con asignación presupuestaria en el mismo clasificador de gastos (2.3.2 4.71) y la misma meta presupuestal (029); soslayando así al procedimiento de selección que correspondía. Esto conllevó a un fraccionamiento mediante la emisión de dieciséis (16) órdenes de servicio independientes, por un monto total de S/196 950,00, pese que el importe superaba las 8 UIT, y no se trataba de una necesidad imprevista o urgente, sino de un servicio programable conforme al Plan Anual de Contrataciones (PAC 2024).

Adicionalmente, se constató que la entidad cotizó con empresas proveedoras que no presentaban dentro de su actividad economía inscrito en SUNAT, un giro económico vinculado con el objeto de contratación, es mas no contaban con la autorización para emitir la certificación de acreditación autorizada por INACAL, incumpliendo así con los características y condiciones del plan de trabajo, recursos y requisitos, así como lo señalado con respecto a la no subcontratación establecido en los Términos de Referencia (TDR). Durante la ejecución contractual, se permitió la subcontratación del servicio sin contar con la aprobación del área usuaria, vulnerando lo dispuesto en los términos contractuales. Finalmente, el área usuaria otorgó la conformidad del servicio a empresas adjudicadas que carecían de la capacidad de emitir certificado de calibración acreditado por la ENAC, INACAL o empresas autorizadas, comprometiendo la calidad y validez de los procesos de calibración realizados.

Los hechos así descritos, evidencian un proceder al margen de lo dispuesto en la Directiva interna de la Entidad, al incurrir en fraccionamiento indebido, contratación con proveedores no autorizados y certificados por ENAC, INACAL o empresas autorizadas, y aceptación de los servicios sin cumplir los requisitos establecidos en los términos de referencia (TDR).

Tal situación permitió que se contrate con empresas que subcontrataron a un menor precio que el importe pagado por quince (15) órdenes de servicios, igual a S/195 450,00[1]; lo cual habría generado que la entidad no pueda acceder a mejores ofertas bajo los principios de eficiencia, transparencia y libre concurrencia que rige las contrataciones.

Alcance

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se produjeron en el periodo comprendido del 4 de setiembre de 2024 al 24 de diciembre de 2024, y se desarrollaron en la Unidad de Central de Laboratorio de Investigacion y la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, ubicado en el distrito de Pillcomarca, provincia y región de Huánuco.

4. De la entidad o dependencia

a) La entidad

La Universidad Nacional Hermilio Valdizán, en adelante "UNHEVAL", fue creada por Ley n.° 14915 de 21 de febrero de 1964, es persona jurídica de derecho público interno, con

[1] El servicio contratado mediante orden de servicio n.° 3106 no fue brindado por el proveedor ganador y por ende fue cancelado

autonomía normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico; está integrada por docentes, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación, la difusión del saber, la cultura y la aplicación de la ciencia y tecnología para la transformación de la sociedad.

La UNHEVAL se rige y gobierna de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria n.° 30220, el Estatuto y sus reglamentos, sin injerencia de intereses que distorsionen sus funciones, principios y fines.

Al respecto, la Unidad de Abastecimiento, según el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[2], es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de programar, consolidar y ejecutar los procesos de información relativa a la adquisición y contratación de bienes y servicios, conservación y distribución de los recursos materiales; así como de la custodia del patrimonio de la UNHEVAL.

Siendo sus funciones, los siguientes:

a) Gestionar las actividades relacionadas en el proceso de abastecimiento de bienes y servicios de la UNHEVAL de acuerdo a lo programado y presupuestado durante el año; en el marco de lo dispuesto en la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimientos.
b) Proponer, en casos pertinentes, normas, lineamientos, directivas y buenas prácticas internas que corresponden al ámbito de su competencia.
c) Supervisar las acciones que realiza la UNHEVAL en los sistemas informáticos SEACE, SIGA, SIAF dentro del ámbito de su competencia y conforme a la normativa vigente.
d) Elaborar el Cuadro de Necesidades, Consolidado Anual y la Programación Multianual de bienes, servicios y obras en estrecha coordinación con las Unidades Orgánicas y el Plan Anual de Contrataciones de la UNHEVAL; y, posteriormente de darse el caso sus respectivas modificaciones en función a la necesidad institucional y disponibilidad presupuestal.
e) Solicitar la aprobación del Plan Anual de Contrataciones de la UNHEVAL en forma consolidada (total anualizado) e informar la ejecución del mismo en forma trimestral.
f) Participar en los comités especiales y permanente para la adquisición de bienes, servicios y obras, cuando se le designe.
g) Conducir los procedimientos de contrataciones menores a 8 UIT para la adquisición de bienes, servicios y consultoría de obras conforme a la necesidad institucional.
h) Realizar el seguimiento de cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos que realiza la UNHEVAL para la adquisición de bienes y servicios.
i) Atender las necesidades de las unidades usuarias, mediante la programación de requerimientos, realizando la fase de compromiso, en el ámbito de su competencia.
j) Requerir informe al Almacén Central para la adquisición de materiales, en caso se requiera.
k) Gestionar el ingreso, almacenamiento, conservación, seguridad, mantenimiento y distribución final de los bienes que la UNHEVAL adquiere conforme a normatividad vigente.
l) Informar al Director General de Administración la necesidad de compra de bienes de capital, según levantamiento de inventario anual y según la necesidad institucional.
m) Formular y ejecutar instrucciones para la toma de inventarios físicos anuales, así como disponer la actualización del inventario general de la UNHEVAL en los programas autorizados por la SBN y la Dirección General de Abastecimientos del MEF.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUÁNUCO

[2] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0059-2021-UNHEVAL de 2 de febrero de 2021.

n) Supervisar el cumplimiento del registro correcto de la información de bienes e inmuebles de la UNHEVAL en el módulo SIGA PATRIMONIO.
o) Supervisar las acciones referidas al saneamiento físico, legal de los bienes inmuebles de la UNHEVAL ante organismos externos a nivel regional y nacional, en estrecha coordinando directa con la UEI.
p) Disponer la supervisión a las comisiones de inventario físico para su labor sea ejecutada dando cumplimiento a la normatividad vigente emanada con la Superintendencia de Bienes Nacionales y Dirección General de Abastecimientos del MEF.
q) Monitorear la supervisión de los bienes recibidos y entregados mediante donación u otra acción para ser dado de alta o para dado de baja, según corresponda.
r) Demás funciones que le asigne su superior inmediato en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponde por norma expresa.

Asimismo, la Unidad Central de Laboratorio de Investigación, según el artículo 107° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), es la unidad orgánica de línea dependiente de la Dirección de Investigación Universitaria; responsable de promover el desarrollo experimental de teorías existentes y de nuevas tecnologías según naturaleza de la carrera profesional de la UNHEVAL.

Siendo sus funciones, los siguientes:

a) Proponer y ejecutar directivas, procedimientos e instrumentos de aplicación en el ámbito institucional relacionado al mantenimiento y uso de los laboratorios, talleres y clínicas de la UNHEVAL.
b) Monitorear la programación de horarios de utilización semanal, servicios y visitas guiadas que se ofrecen en los laboratorios, talleres y clínicas de la UNHEVAL.
c) Prever la Seguridad al interior de los laboratorios, talleres y clínicas.
d) Gestionar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y los equipos de los laboratorios, talleres y clínicas.
e) Las demás funciones que le asigne el inmediato superior, en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

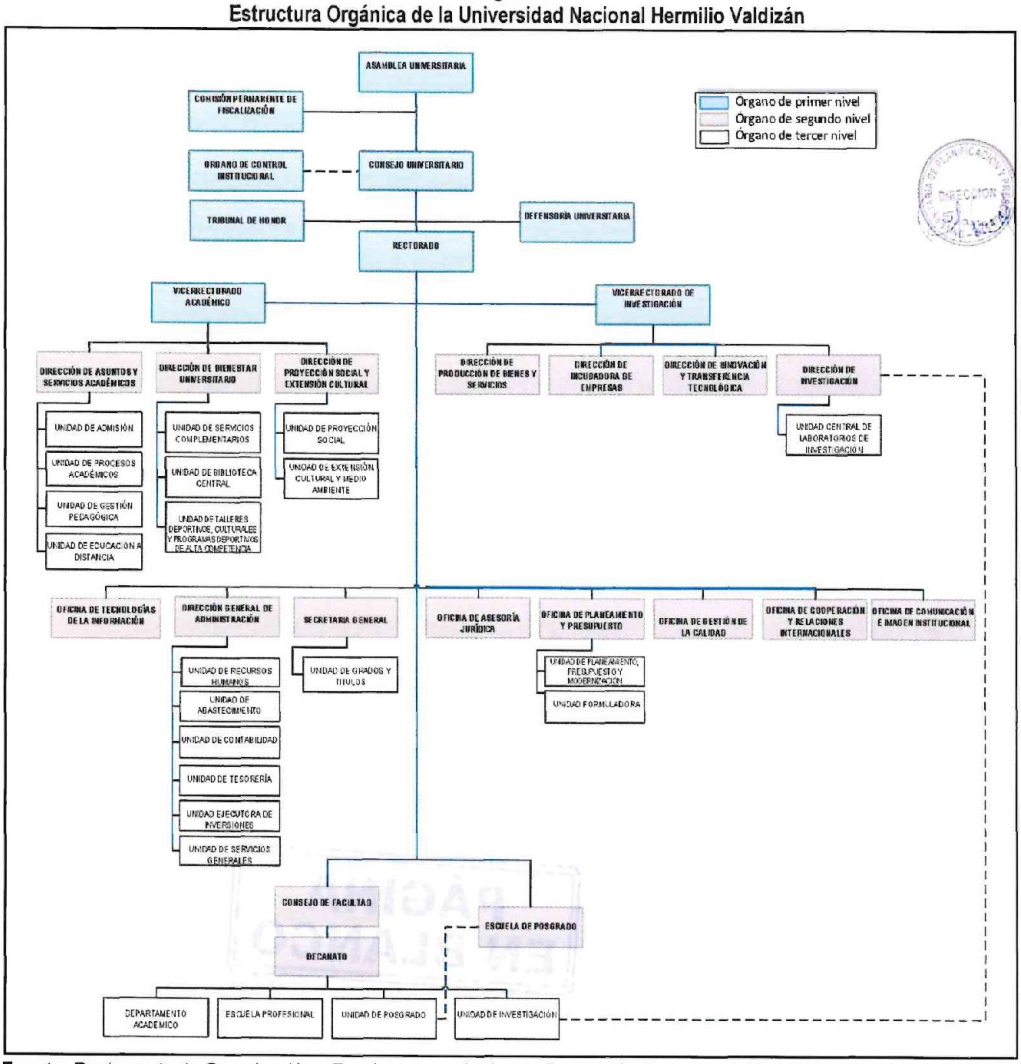
b) Sector:
Ministerio de Educación.

c) Nivel de Gobierno:
Nacional.

d) Estructura Orgánica:

Mediante Resolución Rectoral n.° 0059-2021-UNHEVAL de 2 de febrero de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el cual determina su estructura orgánica y establece las funciones generales y específicas, de las unidades orgánicas que intervienen directamente en el desarrollo del proceso en curso objeto de evaluación, incluyendo los órganos y unidades vinculadas al proceso en curso.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Rectoral n.° 0059-2021-UNHEVAL de 2 de febrero de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones, con las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000040, 00000041, 00000042, y 00000043-2025-CG/UNHEVAL todas del 10 de junio de 2025.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ÁREA USUARIA REALIZÓ REQUERIMIENTOS SIMILARES Y MENORES A 8 UITS; UNIDAD FUNCIONAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AL MARGEN DE LA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. LUEGO, UNIDAD DE ABASTECIMIENTO NO REVISÓ Y ASÍ AUTORIZÓ LA TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIOS. FINALMENTE, EL ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD PESE A QUE LOS PROVEEDORES NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. TAL SITUACIÓN GENERÓ QUE LA ENTIDAD NO PUEDA ACCEDER A MEJORES OFERTAS BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO ASÍ AL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO, LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS ACADÉMICOS.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante UNHEVAL) y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (en adelante SUNAT), se ha evidenciado que el 20 de setiembre de 2024, la jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación, en su condición de área usuaria, con distintos oficios a los que adjuntó los formatos registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (en adelante SIGA), realizó de manera independiente dieciséis (16) requerimientos para servicios de calibración de los equipos de los laboratorios de: Unidad Central de Laboratorio de Investigación y Escuela Profesional de Ingeniería Civil, pese a que dichos requerimientos tenían características similares; luego, el coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, generó solicitudes de cotización con empresas que no tenían entre sus actividades aquellas que eran materia de la prestación del servicio a contratar, generando dieciséis cuadros comparativos y la misma cantidad de ordenes de servicios, en lugar de agruparlos y promover la contratación mediante el procedimiento de selección que correspondía, permitiendo así que se fracciones estas, no realizando de esta manera la contratación de servicios de acuerdo a la norma interna que las rige. Consecuentemente, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento sin revisar que la tramitación de las ordenes de servicios estén acorde a la Ley de Contrataciones del Estado y otros que no se encuentren regulados por la citada ley (como la Directiva interna de la Entidad), las autorizó, a pesar que estaban orientadas a servicios idénticos (fraccionamiento), permitiendo de esta manera que se fracciones y se contrate a las empresas: "Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"[3], y "DARUVA E.I.R.L"[4].

Cabe resaltar que dicha contratación se realizó, a través de dieciséis (16) órdenes de servicio, cada uno por montos inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por un importe total de S/196 950,00, en lugar de efectuar el correspondiente procedimiento de selección; y pese a que dichos servicios tenían características similares e idénticas, y que contaban con presupuesto para el mes de octubre del año 2024 en la específica de gasto 2.3.24.7.1 – gastos por concepto de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de máquinas y equipos en general.

Finalmente, el área usuaria que en su momento elaboró los términos de referencia y conocedora que los proveedores debían cumplir con el sub numeral 7.1, el numeral 8, además de contar con autorización por el INACAL para realizar el servicio de calibración y que no aplicaba la subcontratación, por virtud del sub numeral 19.1 y numeral 22, consignado en los Términos de Referencia (en adelante TDR), otorgó quince (15) conformidades a los servicios brindados por los proveedores: "Agroindustrias & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." pese a que estos, subcontrataron a menor costo a lo contratado por la Entidad para la calibración de los referidos equipos, dado que no contaban con la posibilidad de acreditar con algún certificado de calibración de parte de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL o empresa autorizada (requisito establecido en los TDR); conllevando a que las demás unidades orgánicas de la Entidad intervinientes por competencia funcional, efectúen los procedimientos propios para los pagos respectivos.

[3] Con RUC n.° 20607037257, representado por el señor Cesar Augusto Ramos Evaristo, identificado con DNI n.° 46605236 y con socio/accionista el señor José Luis Paucar Tito identificado con DNI n.° 47033278.
[4] Con RUC n.° 20609026376, representado por la Señora Rocio del Pilar Trujillo Arrieta, identificada con DNI n.° 46941209.

De esta manera se contravino los literales j), k) y o) del sub numeral 6.1 de la "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2004-2021-UNHEVAL de 1 de setiembre de 2021, que aluden a la responsabilidad del área usuaria; de igual manera, se transgredió los sub numerales y numerales 7.1, 8, 19.1[5] y 22 de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de calibración de equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, que precisan las características y condiciones del servicio, plan de trabajo, requisitos y recursos que las empresas proveedoras debieron contar para la prestación del servicio, así como la no aplicabilidad de la subcontratación; instrumentales que formaron parte de los requerimientos y órdenes de servicios formalizadas por la UNHEVAL.

La situación descrita permitió que se fraccione y subcontrate con terceros a un menor precio que el importe de S/195 450,00 materia de la contratación por parte de la Entidad. Esto habría generado que la Entidad no pueda acceder a mejores ofertas bajo los principios de eficiencia, transparencia y libre concurrencia que rigen las Contrataciones del Estado, afectando así al uso eficiente de los recursos públicos, así como, los objetivos institucionales relacionados con la operatividad de los laboratorios académicos.

El contexto de los hechos se detalla a continuación:

a) Servidora a cargo del área usuaria realizó de manera independiente dieciséis (16) requerimientos y términos de referencia, con características similares y menores a 8 UIT para servicios de calibración de equipos de laboratorio.

Mediante Resolución Rectoral n.° 0863-2024-UNHEVAL de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 3)**, el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, autorizó realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para destinar recursos presupuestarios de la especifica 2.1 Personal y obligaciones sociales a la especifica 2.3 Bienes y servicios, en el marco del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley n.° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y otras medidas.

Producto de ello, con oficio n.° 000255-2024-UNHEVAL-UCLI de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 4),** la señora Gizeth Kleidy Daza Condezo, jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación[6], remitió a la Directora General de Administración el requerimiento de materiales y suministro para la atención de prácticas académicas en los laboratorios de la UNHEVAL tramo 2, adjuntando las especificaciones de los requerimientos priorizados, más no el formato registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), debido a la falta de presupuesto. Presentando un día después el oficio n.° 000256-2024-UNHEVAL-UCLI de 11 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)** con el qúe solicitó la modificación del cuadro multianual de necesidades n.° 1387.

En atención a dicho trámite promovido el 13 de setiembre de 2024, la señora Luz Mery Nolasco Bravo, directora General de Administración, a través del proveído n.° 008254-2024-UNHEVAL-DIGA de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** indicó la necesidad de que se adjunte el anexo n.° 5 y el formato registrado en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); dado que ya se tenía por aprobado con la Resolución Rectoral n.° 0863-2024-UNHEVAL de 5 de setiembre de 2024, otorgándole por tal razón el plazo hasta el 16 de setiembre de 2024 para su presentación bajo responsabilidad.

[5] Únicamente aplicable para efecto de las órdenes de servicios n.os 0003102, 0003108 y 0003104.
[6] Mediante Resolución Rectoral n.° 0905-2022-UNHEVAL de 26 de agosto de 2022, se resolvió encargar las funciones de Jefe de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación con efectividad a partir del 1 de enero de 2021.

Es justamente, en atención a la observación realizada con el proveído n.° 008254-2024-UNHEVAL-DIGA, que el 16 de setiembre de 2024 la señora Gizeth Kleidy Daza Condezo, jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación presentó nuevamente ante la señora Luz Mery Nolasco Bravo, directora General de Administración, el requerimiento de materiales y suministros para la atención de prácticas académicas de los laboratorios de la UNHEVAL tramo 2 mediante oficio n.° 000262-2024-UNHEVAL-UCLI de 16 de setiembre de 2024[7] **(Apéndice n.° 7),** el cual fue derivado a las unidades orgánicas intervinientes por competencia funcional hasta que el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, quien con oficio n.° 001367-2024-UNHEVAL-UFAS de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, devolvió a la Unidad Central de Laboratorio de Investigación la documentación[8].

Después de la secuencia del trámite administrativo antes descrito, nuevamente la referida señora Gizeth Kleidy Daza Condezo, jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación, adjuntando esta vez los términos de referencia y los reportes registrados en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, canalizó en forma directa ante el señor Edén Astuhuaman Abad, coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, los dieciséis oficios n.os 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279-2024-JUCLI-UNHEVAL de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, conteniendo los requerimientos para la contratación del servicio de calibración y operatividad de equipos *topográficos, estación total, equipos de laboratorio, consolidación unidimensional, multifuncional para ensayos de suelos, equipo de corte directo, equipo de ensayo universal triaxial, máquina de ensayo de comprensión, esclerómetro para prueba y digital, máquina de ensayo de comprensión de moldes cilíndricas y vigas, torción, tensión y flexión, máquina universal de ensayo de comprensión, máquina de tracción, prensa hidráulica, balanza de precisión, durómetro, estufas, autoclaves, colorímetro, conductímetro, multiparámetro, PHmetro, oxígeno disuelto, termohigrómetro, turbidímetros*, pertenecientes a la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Relación de documentos de requerimientos y pedido en el SIGA

Ítem	Documentos de requerimiento (Apéndice n.° 10)	N° pedido servicio (SIGA) (Apéndice n.° 11)	Denominación de los Términos de Referencia (TDR) (Apéndice n.° 12)
1	Oficio n.° 0262-2024-JUCLI-UNHEVAL	003259	Contratación de servicio de calibración de balanza
2	Oficio n.° 0263-2024-JUCLI-UNHEVAL	003260	Contratación de servicio de calibración de durómetro
3	Oficio n.° 0264-2024-JUCLI-UNHEVAL	003258	Contratación de servicio de calibración de prensa hidráulica
4	Oficio n.° 0265-2024-JUCLI-UNHEVAL	003255	Contratación de servicio de "calibración"[9] de equipos topográficos
5	Oficio n.° 0266-2024-JUCLI-UNHEVAL	003261	Contratación de servicio de calibración de estación total
6	Oficio n.° 0267-2024-JUCLI-UNHEVAL	003256	Contratación de servicio de calibración de equipos de laboratorio (consolidación unidimensional, multifuncional para ensayos de suelos, equipo de corte directo, equipo de ensayo universal triaxial, máquina de ensayo de comprensión, esclerómetro para prueba y digital, máquina de ensayo de

[7] Debe considerarse que en la misma fecha y en forma simultánea con oficio n.° 263-2024-UNHEVAL-UCLI de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, la jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación solicitó a la Directora General de Administración, la inclusión del cuadro Multianual de Necesidades n.° 0000001415.
[8] Conforme se desprende del tenor del Oficio n.° 001367-2024-UNHEVAL-UFAS de 18 de setiembre de 2024.
[9] Así consignado en el respectivo oficio y requerimiento, aunque en las características y condiciones del servicio que formó parte del TDR, se especificó realizar el servicio de operatividad del equipo; motivo por el cual, la comisión de control adoptó para lo sucesivo y respecto a este requerimiento, denominarlo como servicio de operatividad.

0010

			comprensión de moldes cilindricas y vigas, torción, tensión y flexión, maquina universal de ensayo de comprensión)
7	Oficio n.° 0268-2024-JUCLI-UNHEVAL	003257	Contratación de servicio de calibración de máquina de tracción
8	Oficio n.° 0271-2024-JUCLI-UNHEVAL	003345	Contratación de servicio de calibración de autoclave
9	Oficio n.° 0272-2024-JUCLI-UNHEVAL	003346	Contratación de servicio de calibración de colorímetro
10	Oficio n.° 0273-2024-JUCLI-UNHEVAL	003348	Contratación de servicio de calibración de multiparámetro
11	Oficio n.° 0274-2024-JUCLI-UNHEVAL	003344	Contratación de servicio de calibración de estufas
12	Oficio n.° 0275-2024-JUCLI-UNHEVAL	003351	Contratación de servicio de calibración de termohigrómetro
13	Oficio n.° 0276-2024-JUCLI-UNHEVAL	003352	Contratación de servicio de calibración de turbidímetros
14	Oficio n.° 0277-2024-JUCLI-UNHEVAL	003349	Contratación de servicio de calibración de PHMETRO
15	Oficio n.° 0278-2024-JUCLI-UNHEVAL	003347	Contratación de servicio de calibración de conductímetro
16	Oficio n.° 0279-2024-JUCLI-UNHEVAL	003350	Contratación de servicio de calibración de oxígeno disuelto

Fuente: Notas de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488, de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024, remitidas con el oficio n.° 0507-2024-UNHEVAL-DIGA/UT-J de 26 de diciembre de 2024. **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme a lo detallado, en los dieciséis (16) oficios de requerimientos elaborados por Gizeth Kleidy Daza Condezo, en su condición de jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y como tal, área usuaria, se adjuntaron la misma cantidad de TDRs, en cuyos numerales referidos a las características y condiciones, así como el plan de trabajo y aspecto relacionado a la subcontratación, se estableció:

i) Que, para la prestación de los servicios de calibración, se debía emitir el certificado de calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL o empresas autorizadas, conforme a lo dispuesto en el sub numeral 7.1 sobre características y condiciones del servicio.

ii) Cada equipo, en la ejecución del servicio se debía acreditar dependiendo de los TDR, con la emisión del documento certificado de calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL o empresas autorizadas; y/o con la prueba de operatividad, efectuando la toma de datos del equipo, con la emisión de los certificados de operatividad respectivos, este último solo aplicaba para el equipo topográfico del laboratorio (equipo de posicionamiento GPS diferencial); señalado así en el numeral 8 del Plan de Trabajo.

iii) Las empresas proveedoras deberán contar con autorización de INACAL, para el realizar el servicio de calibración.

iv) No aplicaba la subcontratación, dispuesto así en el numeral 22.

Lo detallado fue plasmado en los términos de referencia, conforme se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 2
Características y condiciones, plan de trabajo, requisitos, recursos y subcontratación establecidas en los términos de referencia

"[...]
7. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO
7.1. DESCRIPCION Y CANTIDAD DE SERVICIO
[...]

N°	*DENOMINACIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO*	*CÓDIGO PATRIMONIAL*	*MARCA / MODELO*	*DESCRIPCIÓN*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*	
1	*[...]*	*[...]*	*[...]*	*[...]* *✓ Emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). INACAL o empresas autorizadas* *[...]*

[...]
8. DEL PLAN DE TRABAJO
[...]

DENOMINACIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO	*DESCRIPCIÓN*
[...]	
[...]	*[...]* *✓ Emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). INACAL o empresas autorizadas* *[...]"*

Para el equipo de posicionamiento GPS diferencial (Requerimiento contenido en el oficio n.° 265-2024-JUCLI-UNHEVAL.

DENOMINACIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO	*DESCRIPCIÓN*
"[...]	
[...]	*[...]* *✓ Prueba de la operatividad, efectuando la toma de datos de cada equipo.* *✓ Emisión de los certificados de operatividad respectivo.* *✓ Emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). INACAL o empresas autorizadas (*)* *[...]"*

Para los TDR contenidos en los requerimientos canalizados con los oficios n.os 0274, 0277 y 0279-2024-JUCLI-UNHEVAL:

19. REQUISITOS Y RECURSOS
19.1 REQUISITOS
"[...] Las empresas proveedoras deberán contar con autorización por el INACAL, para realizar el servicio de calibración [...]"

22. SUBCONTRATACION
No aplica.
[...]"

Fuente: Términos de referencia canalizados con los oficios n.os 0262, 0263, 0264, 0265, 0266, 0267, 0268, 0271, 0272, 0273, 0274, 0275, 0276, 0277, 0278 y 0279-2024-JUCLI-UNHEVAL, de 20 de setiembre de 2024
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Sobre la exigencia de la emisión de documento "Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). INACAL o empresas autorizadas", en virtud del documento C2025/008 de 7 de enero de 2025, en el que se señaló sobre el equipo de posicionamiento GPS, lo siguiente: *"no es necesario realizar la calibración (por no contar con partes mecánicas, ni ópticas)"*, la Comisión de Control ha considerado que por la naturaleza del mencionado equipo no correspondía la exigibilidad de la realización de un servicio de calibración.

En virtud de lo detallado, corresponde enfatizar que además de las características y condiciones del servicio, así como los requisitos y recursos que las empresas proveedoras debieron contar para la prestación del servicio, al igual que el señalamiento de la **no subcontratación,** en virtud del plan de trabajo consignado en cada uno de los términos de referencia, se debía considerar la forma de acreditación de acuerdo a la naturaleza del equipo, con la emisión de un certificado de operatividad (aplicable únicamente para el equipo de posicionamiento GPS diferencial) o un certificado de calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL o

empresas autorizadas. Para tal efecto y que resulte comprensible, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Descripción de los bienes y/o equipos según los términos de referencia del área usuaria

N°	Oficio que contiene el requerimiento	Denominación del bien y/o equipo	Marca/Modelo	Descripción del servicio
1	0262-2024-UCLI	Balanza de precisión	ADAN/FX300i	
2	0262-2024-UCLI	Balanza de precisión de 30 kilogramos	ADAN	
3	0262-2024-UCLI	Balanza de precisión de 150kilogramos	ADAN	
4	0262-2024-UCLI	Balanza de precisión de 12 kilogramos	ADAN/LBB-12001C	
5	0262-2024-UCLI	Balanza de precisión	ADAN/FX300i	
6	0262-2024-UCLI	Balanza de precisión de 30 kilogramos		
7	0263-2024-UCLI	Durómetro	INNOVA Tesst/ vs. 750U	
8	0264-2024-UCLI	Prensa Hidráulica	S/C	
9	0266-2024-UCLI	Estación Total	Topcon/GPT-3205N	
10	0266-2024-UCLI	Estación Total	Topcon/GPT-3207N	
11	0266-2024-UCLI	Estación Total		
12	0267-2024-UCLI	Equipo de consolidación unidimensional de suelos	6022.3632.0001	
13	0267-2024-UCLI	Equipo multifuncional para ensayos de suelo.	UNIFRAME/CONTRO LS	
14	0267-2024-UCLI	Equipo de corte directo	ELESOIL TEST	
15	0267-2024-UCLI	Equipo de ensayo universal triaxial para rocas	GCTS/ SR-LCCPC-1000	
16	0267-2024-UCLI	Máquina de ensayo de comprensión	ELE/3600690	
17	0267-2024-UCLI	Esclerómetro para prueba de concreto	ELE	
18	0267-2024-UCLI	Esclerómetro digital para prueba de concreto	Proceq/34141000	
19	0267-2024-UCLI	Máquina de ensayo de comprensión de moldes cilíndricas y vigas	TE	
20	0267-2024-UCLI	Máquina de ensayo a comprensión, torsión, tensión y flexión	TE	
21	0267-2024-UCLI	Maquina universal de ensayo a comprensión	Tinius Olsen	
22	0268-2024-UCLI	Equipo multifuncional ensayo de suelos (TRIAXIAL) (Maquina de tracción)	ELE/Internacional	"[...] Emisión de documento **Certificado de Calibración** acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL, o empresas autorizadas por el INACAL. [...]" (énfasis agregado)
23	0271-2024-UCLI	Autoclave digital automática	FRAVILL/ AVDA	
24	0271-2024-UCLI	Autoclave vertical	GEMMY/Industrial	
25	0271-2024-UCLI	Autoclave vertical	WITEG	
26	0271-2024-UCLI	Autoclave eléctrica automático	BIOBASE	
27	0271-2024-UCLI	Autoclave eléctrica automático	BIOBASE	
28	0271-2024-UCLI	Autoclave eléctrica automático	BIOBASE	
29	0271-2024-UCLI	Autoclave eléctrica automático	BIOBASE	
30	0272-2024-UCLI	Colorímetro digital	M/ MOVE-100	
31	0273-2024-UCLI	Multiparámetro	WTW/36301DS	
32	0273-2024-UCLI	Multiparámetro	WTW/36301DS	
33	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización	MERMET	
34	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización	MERMET	
35	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización	MERMET	
36	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización MERMET	MERMET	
37	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización ESCO	ESCO	
38	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización ECOCEL/111STD	ECOCEL/111STD	
39	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización ECOCEL/111STD	ECOCEL/111STD	
40	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización SELECTA	SELECTA	
41	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización ECOCELL	ECOCELL	
42	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización MERMET	MERMET	
43	0274-2024-UCLI	Estufa de esterilización ECOCELL	ECOCELL	
44	0275-2024-UCLI	Termohigrómetro	BOECO/SET – CLEAR	
45	0276-2024-UCLI	Turbidímetro	LOVIBANND/TB250W L	
46	0276-2024-UCLI	Turbidímetro.	LOVIBANND/TB250W L	
47	0276-2024-UCLI	Turbidímetro	Merck/Turbiquent 1-100	
48	0277-2024-UCLI	Phmetro	SCHOTT/PH11	
49	0277-2024-UCLI	Phmetro.	SCHOTT/PH11	
50	0277-2024-UCLI	Phmetro	SCHOTT/PH7110	
51	0277-2024-UCLI	Phmetro	HANNA/HI-5222	
52	0277-2024-UCLI	Phmetro	HANNA/HI-5222	

0013

N°	Oficio que contiene el requerimiento	Denominación del bien y/o equipo	Marca/Modelo	Descripción del servicio
53	0278-2024-UCLI	Multiparámetro (Conductímetro)	WTW36301DS	
54	0278-2024-UCLI	Multiparámetro (Conductímetro)	WTW36301DS	
55	0279-2024-UCLI	Multiparámetro (Sonda de oxígeno disuelto)	WTW36301DS	
56	0279-2024-UCLI	Multiparámetro (Sonda de oxígeno disuelto)	WTW36301DS	
57	0265-2024-UCLI	Equipo de Posicionamiento GPS Diferencial (EQUIPOS TOPOGRÁFICOS).	Trimble / 8RS	"[...] • Prueba de la operatividad, efectuando la toma de datos de cada equipo • emisión de los **certificados de operatividad** respectivo. [...]" (énfasis agregado)

Fuente: Nota de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488, de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024, remitidas con el oficio n.° 0507-2024-UNHEVAL-DIGA/UT-J de 26 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se advierte, únicamente para el equipo de posicionamiento GPS diferencial, en su respectivo TDR elaborado por el área usuaria se señaló que se debía acreditar con la emisión del certificado de operatividad respectivo.

En tanto, en la Directiva para la "contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)", se ha definido que el objetivo es de: *"Establecer los lineamientos y procedimientos técnicos y administrativos que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Hermilio Valdizán - Huánuco, de carácter obligatorio para la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción, en concordancia con los principios que rigen las contrataciones públicas"*; y que, incluso, ostenta la finalidad siguiente: *"Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia y aplicación obligatoria por los órganos y unidades orgánicas que conforman la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – UNHEVAL"*; aún más que, tal Directiva está sujeto a la supervisión del OSCE, en cuyo sub numeral 6.1 señala:

> *"[...]*
> *6.1. El área usuaria es responsable de:*
> *[...]*
> *c. Elaborar las especificaciones técnicas y términos de referencia de forma objetiva, precisando las características, condiciones y cantidad de los bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras requeridos para el desarrollo de sus funciones; a fin de minimizar su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan durante el proceso de la contratación.*
> *[...]*
> *j. Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.*
> *k. No se incurre en fraccionamiento cuando se contraten bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.*
> *[...]*
> *o. Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso. [...]"*

Como se ha puesto de manifiesto, el área usuaria realizó de manera fraccionada dieciséis (16) requerimientos para servicios de calibración de equipos de los laboratorios de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, acompañados de sus respectivos términos de referencia, aun cuando estas poseían características similares e idénticas.

b) **Servidor de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, realizó la contratación de servicios al margen de la Directiva de la Entidad, generando cotizaciones con empresas que no se dedicaban a la actividad económica objeto de la contratación, así como, cuadros comparativos y órdenes de servicios; y así el funcionario responsable de la Unidad de Abastecimiento no revisó y autorizó la tramitación de las referidas órdenes de servicios, permitiendo que se fraccione la contratación de los servicios de calibración.**

Bajo tal contexto, corresponde indicar que una vez que todos los requerimientos de 20 de setiembre de 2024 fueron suscritos por Gizeth Kleidy Daza Condezo, jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación, por efectos de su traslado, el 24 de setiembre de 2024, fueron recibidos por la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, a cargo del señor Eden Astuhuaman Abad[10], quien en colaboración con el señor Carlos Enrique Soto Vigilio, cotizador[11] de dicha unidad, generaron las correspondientes cotizaciones para la contratación del servicio de calibración y operatividad de los equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil. Para tal fin, solicitaron a través del correo institucional servicios@unheval.edu.pe las cotizaciones a las Empresas: "Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C" **(Apéndice n.° 14)**, "Inversiones & Servicios Generales DARUVA E.I.R.L." **(Apéndice n.° 15)**, "ConstrucMuruhuay E.I.R.L. **(Apéndice n.° 16)** y "Contrataciones Generales" **(Apéndice n.° 17)**, adjuntando un formato de declaración jurada obligatoria y los respectivos TDR; con el propósito que remitan sus propuestas a la brevedad posible; tal labor se detalló en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Remisión de cotizaciones para el servicio de calibración de equipos de laboratorio

N°	Oficio de requerimiento emitido por el área usuaria	Correo de destino solicitado por la Unidad Funcional de Abastecimiento	N° cotización	Fecha de remisión	N° solicitud cotización
1	0262-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1289-1	26/09/2024	1
2	0262-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1289-2	26/09/2024	2
3	0262-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1289-3	26/09/2024	3
4	0262-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1289-4	2/10/2024	4
5	0263-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1294-1	26/09/2024	1
6	0263-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1294-2	26/09/2024	2
7	0263-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1294-3	26/09/2024	3
8	0263-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1294-4	2/10/2024	4
9	0264-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1290-1	26/09/2024	1
10	0264-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1290-2	26/09/2024	2
11	0264-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1290-3	26/09/2024	3
12	0264-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1290-4	2/10/2024	4
13	0265-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1291-1	26/09/2024	1
14	0265-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1291-2	26/09/2024	2
15	0265-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1291-3	26/09/2024	3
16	0265-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1291-4	2/10/2024	4
17	0266-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1292-1	26/09/2024	1
18	0266-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1292-2	26/09/2024	2
19	0266-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1292-3	26/09/2024	3
20	0266-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1292-4	2/10/2024	4
21	0267-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1293-1	26/09/2024	1
22	0267-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1293-2	26/09/2024	2
23	0267-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1293-3	26/09/2024	3
24	0267-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1293-4	2/10/2024	4
25	0268-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1295-1	26/09/2024	1

[10] Mediante Resolución n.° 105-2022-UNHEVAL.URH/J de 1 de setiembre de 2022, se resolvió encargar al servidor Edén Astuhuaman Abad – STA la Coordinación de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios a partir del 2 de setiembre de 2022.

[11] Rotado a la Unidad de Abastecimiento mediante Memorando n.° 027-2022-UNHEVAL-URH/J de 20 de enero de 2022, y a su vez con Memorando n.° 0002-2022-J-UA-UNHEVAL de 20 de enero de 2022, se le designó la función de Cotizador de los diferentes requerimientos de bienes y servicios, cargo que desempeña desde el 20 de enero de 2022 hasta la actualidad.

N°	Oficio de requerimiento emitido por el área usuaria	Correo de destino solicitado por la Unidad Funcional de Abastecimiento	N° cotización	Fecha de remisión	N° solicitud cotización
26	0268-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1295-2	26/09/2024	2
27	0268-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1295-3	26/09/2024	3
28	0268-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1295-4	2/10/2024	4
29	0271-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1300-1	26/09/2024	1
30	0271-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1300-2	26/09/2024	2
31	0271-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1300-3	26/09/2024	3
32	0271-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1300-4	2/10/2024	4
33	0272-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1301-1	26/09/2024	1
34	0272-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1301-2	26/09/2024	2
35	0272-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1301-3	26/09/2024	3
36	0272-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1301-4	2/10/2024	4
37	0273-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1297-1	26/09/2024	1
38	0273-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1297-2	26/09/2024	2
39	0273-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1297-3	26/09/2024	3
40	0273-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1297-4	2/10/2024	4
41	0274-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1302-1	26/09/2024	1
42	0274-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1302-2	26/09/2024	2
43	0274-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1302-3	26/09/2024	3
44	0274-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1302-4	2/10/2024	4
45	0275-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1304-1	26/09/2024	1
46	0275-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1304-2	26/09/2024	2
47	0275-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1304-3	26/09/2024	3
48	0275-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1304-4	2/10/2024	4
49	0276-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1296-1	26/09/2024	1
50	0276-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1296-2	26/09/2024	2
51	0276-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1296-3	26/09/2024	3
52	0276-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1296-4	2/10/2024	4
53	0277-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1298-1	26/09/2024	1
54	0277-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1298-2	26/09/2024	2
55	0277-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1298-3	26/09/2024	3
56	0277-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1298-4	2/10/2024	4
57	0278-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1299-1	26/09/2024	1
58	0278-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1299-2	26/09/2024	2
59	0278-2024-JUCLI-UNHEVAL	contratacionesgenerales0106@gmail.com	1299-3	26/09/2024	3
60	0278-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1299-4	2/10/2024	4
61	0279-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1303-1	26/09/2024	1
62	0279-2024-JUCLI-UNHEVAL	muruhuay2025@gmail.com	1303-2	26/09/2024	2
63	0279-2024-JUCLI-UNHEVAL	agroindustriapucayacu@gmail.com	1303-3	26/09/2024	3
64	0279-2024-JUCLI-UNHEVAL	daruva.eirl@gmail.com	1303-4	2/10/2024	4

Fuente: Solicitudes de cotización efectuados por la Entidad, remitidas con el oficio n.° 0507-2024-UNHEVAL-DIGA/UT-J de 26 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Cabe precisar que, las cotizaciones solicitadas a las empresas antes mencionadas, por parte del Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, dependiente de la Unidad de Abastecimiento, tuvo el propósito de coberturar las necesidades formuladas por el área usuaria, **para tal fin correspondía efectuarlo con personas naturales o empresas cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación**, vale decir, calibración u operatividad de equipos (según corresponda); puesto que así lo establece los sub numerales 8.2.2 y 8.2.3 de la Directiva para la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2004-2021-UNHEVAL, de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, que establecieron lo siguiente:

> *"[...] Con el requerimiento conforme, la Unidad de Abastecimiento solicita una (1) o más cotizaciones de proveedores/as mediante cartas, correos electrónicos u otro medio verificable,* ***cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación*** *[...]" (énfasis agregado).*

> *"[...] Asimismo, se* ***verifica la actividad económica de cada postor a través de la SUNAT*** *u otros medios, la cual debe guardar relación con los bienes, servicios, consultorías, consultorías de obra y/o ejecución de obras ofertados [...]" (énfasis agregado).*

En mérito a ello, importa conocer a que empresas **el 26 de setiembre y 2 de octubre del 2024 se remitieron las invitaciones a fin de que presenten sus cotizaciones dentro del plazo de cuatro (4) días calendarios de notificado**[12]. Para tal efecto, dicha labor se ha detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Presentación de cotizaciones para el servicio de calibración por las empresas

N°	Oficio de requerimiento emitidos por el área usuaria	Cotizaciones presentadas (Apéndice n.° 19)	Empresas que presentaron sus cotizaciones	Fecha de presentación	Monto de cotización
1	0262-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n.° S1-81/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/7 800
2	0262-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0020-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/8 000
3	0263-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n.° S1-076/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/2,500
4	0263-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0022-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/3 500
5	0264-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n.° S1-88/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	15/10/2024	S/6 000
6	0264-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0010-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	14/10/2024	S/5 500
7	0265-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n°089/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	15/10/2024	S/30 000
8	0265-2024-JUCLI-UNHEVAL	Proforma n.° 0115	Construcmuruhuay E.I.R.L	27/10/2024	S/32 000
9	0265-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0011-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	14/10/2024	S/25 000
10	0266-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n° S1-087/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	15/10/2024	S/2 000
11	0266-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0012-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	14/10/2024	S/1 500
12	0267-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n°S1-086/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	15/10/2024	S/40 000
13	0267-2024-JUCLI-UNHEVAL	Proforma n° 0112	Construcmuruhuay E.I.R.L	27/10/2024	S/42 000
14	0267-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0013-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	14/10/2024	S/36 000
15	0268-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n°077/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/8 000
16	0268-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0024-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/10 000
17	0271-2024-JUCLI-UNHEVAL	Proforma n° 0110	Construcmuruhuay E.I.R.L	27/10/2024	S/55 000
18	0271-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n° S1-084/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	15/10/2024	S/45 000
19	0271-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0015-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	14/10/2024	S/35 000
20	0272-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n°S1-085/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	15/10/2024	S/5 000
21	0272-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0014-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	14/10/2024	S/4 500
22	0273-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n° S1-080/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/11 600
23	0273-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0026-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/12 000
24	0274-2024-JUCLI-UNHEVAL	Proforma n° 0103	Construcmuruhuay E.I.R.L	27/10/2024	S/25 000
25	0274-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n° S1 - 071/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/20 000
26	0274-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0023-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/25 000
27	0275-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n° S1-075/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/12 000
28	0275-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0028-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/15 000

[12] Así establecido en todos los correos remitidos por la UNHEVAL.

0017

29	0276-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n° S1-078/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/8 000
30	0276-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0029-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/10 000
31	0277-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n° S1- 071/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/13 200
32	0277-2024-JUCLI-UNHEVAL	Proforma n° 0107	Construcmuruhuay E.I.R.L	27/10/2024	S/14 000
33	0277-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0027-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/15 000
34	0278-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n° S1-073/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/3 000
35	0278-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0021-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/4 000
36	0279-2024-JUCLI-UNHEVAL	Cotización n°S1-074/2024	"Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C"	14/10/2024	S/2 850
37	0279-2024-JUCLI-UNHEVAL	Numero de proforma n.° 0025-B	"Empresa DARUVA E.I.R.L"	15/10/2024	S/3 000

Fuente: Nota de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488, de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

De esta manera, se ha puesto de manifiesto que a pesar del plazo concedido a las empresas para la remisión de sus cotizaciones, ninguna cumplió con ese lapso de tiempo fijado; incluso, se identificó que la atención de la solicitud de requerimiento n.° 0271-2024-JUCLI-UNHEVAL, por parte de la empresa ConstrucMuruhuay EIRL se extendió en 31 días posteriores al plazo fijado, puesto que su proforma n.° 0110 fue recién presentada el 27 de octubre de 2024, no obstante, a ello fue estimada para los efectos correspondientes.

En adición a lo descrito, también se ha identificado que para la fecha de remisión de la solicitud de cotización por parte de la Entidad (26 de setiembre de 2024) a la empresa ConstrucMuruhuay EIRL, esta contaba entre sus actividades económicas principal y secundaria, consignadas ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), la venta por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, equipos, materiales de fontanería, calefacción, fabricación de vidrio y productos de vidrio así como, fabricación de otros productos químicos N.C.P.

Por ello, se hace especial énfasis en la proforma presentada a la Entidad por dicha empresa (ConstrucMuruhuay EIRL), quien a pesar de no dedicarse en tales fechas a las actividades relacionadas directamente con el objeto de contratación (calibración y/o operatividad de equipos de laboratorios), fue incorporada como fuente para la determinación del valor de la adjudicación.

Adicional a lo ya descrito, es menester indicar que, con el propósito de identificar las actividades económicas del resto de empresas a las que también el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios cotizó, la comisión de control a través del oficio n.° 073-2025-CG/OC0207 de 29 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (en adelante SUNAT) informe sobre los registros de actividades económicas de las empresas que respondieron la solicitud de cotización, es decir: "Agroindustrias & Servicios PUCAYACU" y "DARUVA E.I.R.L.". En respuesta a lo solicitado[13], el 27 de febrero de 2025 el ente supervisor en materia tributaria señaló que ambas empresas ("Agroindustrias & Servicios Pucayacu" identificada con RUC n.° 20607037257, y "DARUVAE.I.R.L.", identificada con RUC n.° 20609026376), **recién el 29 de octubre de 2024, modificaron y registraron como nueva actividad económica principal a "ensayos y análisis técnicos"**. Vale decir que, se produjo tal modificación en sus actividades económicas **después de que la Entidad les solicitó las cotizaciones y estas las atendieron**.

[13] Respuesta emitida mediante oficio n.° 000240-2025-SUNAT/710300 de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.

Con el propósito de conocer todas aquellas actividades económicas que tuvieron estas empresas, se realizó los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 6
Resumen de la actividad económica y modificatoria de "Agroindustrial & Servicios Pucayacu" S.A.C.

N°	Fecha Inicio y/o modificación	Actividad Económica y/o modificación.
1	09/01/2020	CIIU: 1073 Elaboración de cacao y chocolate de productos de confitería
2	06/09/2021	CIIU: 4620 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos.
3	23/11/2021	CIIU: 4653 Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios.
4	18/04/2022	CIIU: 4530 Venta de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores.
5	03/06/2022	CIIU: 4653 Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios.
6	08/07/2022	CIIU: 0141 Cría de ganado bovino y búfalos.
7	04/10/2022	CIIU: 1080 Elaboración de piensos preparados para animales.
8	24/10/2022	CIIU: 4653 Venta al por mayor de maquinaria, equipo y materiales agropecuarios.
9	15/12/2022	CIIU: 4620 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos.
10	18/09/2024	CIIU: 4759 Venta al por menor de aparatos eléctricos de uso doméstico [...].
11	04/10/2024	CIIU: 2310 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
12	14/10/2024	CIIU: 4659 Venta al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo.
13	16/10/2024	CIIU: 4719 Otras actividades venta al por menor en comercios no especializados.
14	**29/10/2024**	**CIIU: 7120 Ensayos y análisis técnicos.**
15	18/02/2025	CIIU: 4620 Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos.

Fuente: Oficio n.° 000240-2025-SUNAT/710300 de 27 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 7
Resumen de la actividad económica y modificatoria de "DARUVA E.I.R.L."

N°	Fecha Inicio y/o modificación	Actividad Económica y/o modificación.
1	28/01/2022	CIIU: 4321 Instalaciones eléctricas.
2	17/10/2022	CIIU: 4921 Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre.
3	30/01/2024	CIIU: 4921 Transporte urbano y suburbano de pasajeros por vía terrestre.
4	16/10/2024	CIIU: 4719 Otras actividades de venta al por mayor en comercios no espec.
5	**29/10/2024**	**CIIU: 7120 Ensayos y análisis técnicos.**

Fuente: Oficio n.° 000240-2025-SUNAT/710300 de 27 de febrero de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

En virtud de lo precedido, se reafirma la postura por la cual, desde el **26 de setiembre al 2 de octubre de 2024, en que la Entidad generó las solicitudes de cotización**, así como, **desde el 14 al 27 de octubre de 2024, en que las empresas "Agroindustrias & Servicios PUCAYACU SAC y DARUVA EIRL" presentaron sus cotizaciones**, no contaban entres sus actividades principales ni secundarias, a "Ensayos y análisis técnicos", **esta última actividad, recién fue incorporada el 29 de octubre de 2024**, conforme a lo advertido en los cuadros n.os 6 y 7.

Es así que se pone en evidencia, que Edén Astuhuaman Abad, en su condición de Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, dependientes de la Unidad de Abastecimiento; sin tener en cuenta lo dispuesto en los sub numerales 8.2.2 y 8.2.3 de la Directiva para la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitarion.° 2004-2021-UNHEVAL, generaron las solicitudes de cotización a las empresas[14] "ConstrucMuruhuay E.I.R.L.", "Agroindustrias & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." pese a que el giro de sus actividades y/o giro de negocios **para esas fechas no estaban directamente relacionadas con el objeto de contratación** y, no obstante a ello el 28 y 29 de octubre de 2024 generó y suscribió los cuadros

[14] Mediante Oficio n.° 0507-2024-UNHEVAL-DIGA/UT-J de 26 de diciembre de 2024, se advierte que la empresa "Contrataciones Generales" no remitió las cotizaciones respectivas.

0019

comparativos **(Apéndice n.° 22)** visándolo el señor Marco Andrés Atencia Gonzales[15], jefe de la Unidad de Abastecimiento, considerando los montos de las cotizaciones proporcionadas y por efecto de ello, adjudicándolos como ganadores a las empresas "Agroindustrias & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L."; procediendo subsiguientemente a formalizar y generar las respectivas órdenes de servicio.

Cuadro n.° 8
Relación de los Cuadros Comparativos

Ítem	Pedido de Servicio: Oficio n.°	Cuadro Comparativo N° (Apéndice 22)	Descripción del servicio según cuadro comparativo	Proveedores			Nota
				EMPRESA: DARUVA E.I.R.L RUC: 20609026376	EMPRESA: AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C RUC: 20607037257	EMPRESA: CONSTRUCMURUHUAY E.I.R.L RUC: 20607495301	
				Precio Total Ofertado	Precio Total Ofertado	Precio Total Ofertado	
1	00272-UNHEVAL-UCLI	609-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de colorímetro digital. Según termino de referencia.	4 500,00	5 000,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa DARUVA E.I.R.L
2	00278-UNHEVAL-UCLI	610-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de conductímetro. Según termino de referencia.	4 000,00	3 000,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
3	00263-UNHEVAL-UCLI	611-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de durómetro. Según términos de referencia.	3 500,00	2 500,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
4	00268-UNHEVAL-UCLI	612-2024	Servicio de calibración de máquina de tracción. Según termino de referencia.	10 000,00	8 000,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
5	00273-UNHEVAL-UCLI	613-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de multiparámetro. Según termino de referencia.	12 000,00	11 600,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
6	00276-UNHEVAL-UCLI	614-2024-SERVICIOS	Contratación de servicio de calibración de turbidímetro. Según termino de referencia.	8 000,00	10 000,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
7	00262-UHEVAL-UCLI	615-2024-UNHEVAL	Servicio de calibración de balanza de precisión. Según termino de referencia.	8 000,00	7 800,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
8	00272-UNHEVAL-UCLI	616-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de sonda de oxígeno de multiparámetro portátil. Según termino de referencia.	3 000,00	2 850,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
9	00275-UNHEVAL-UCLI	617-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de termohigrómetro. Según termino de referencia.	15 000,00	12 000,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
10	00266-UNHEVAL-UCLI	618-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de estación total. Según termino de referencia.	1 500,00	2 000,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa DARUVA E.I.R.L
11	00264-UNHEVAL-UCLI	619-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de prensa hidráulica. Según termino de referencia.	5 500,00	6 000,00		Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa DARUVA E.I.R.L
12	0267-2024-UHEVAL	629-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de equipos de laboratorio. Según términos de referencia.	36 000,00	40 000,00	42 000,00	Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa DARUVA E.I.R.L
13	0265-2024-UNHEVAL	630-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de equipos topográficos. Según términos de referencia.	25 000,00	30 000,00	32 000,00	Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa DARUVA E.I.R.L
14	0277-2024-UNHEVAL	631-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de Phmetro. Según termino de referencia.	15 000,00	13 200,00	14 000,00	Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL &

[15] Mediante Resolución Rectoral n.° 0002-2021-UNHEVAL de 2 de setiembre de 2021, se resolvió designar a partir del 3 de setiembre de 2021 al CPC. Marco Andrés Atencia Gonzales como jefe de la Unidad de Abastecimiento.

							SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
15	0274-2024-UNHEVAL	632-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de estufa. Según termino de referencia.	25 000,00	20 000,00	25 000,00	Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.
16	0271-2024-UNHEVAL	633-2024-SERVICIOS	Servicio de calibración de autoclave eléctrica. Según termino de referencia.	15 000,00	20 000,00	25 000,00	Se otorga la buena pro al proveedor: Empresa DARUVA E.I.R.L
			Servicio de calibración de autoclave eléctrica automática. Según termino de referencia.	5 500,00	10 000,00	12 000,00	
			Servicios de calibración de autoclave vertical. Según termino de referencia.	15 000,00	15 000,00	18 000,00	
	Total			211 500,00	218 950,00	168 000,00	

Fuente: Nota de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488, de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Para materializar lo señalado en la parte final del párrafo que antecede, debe tenerse en cuenta que el 29 de octubre de 2024 ambas empresas: "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU SAC" y "DARUVA EIRL" modificaron sus actividades registradas a esa fecha ante SUNAT, por la de "ensayos y análisis técnicos", permitiendo así que Marco Andrés Atencia Gonzales y Eden Astuhuaman Abad, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, los adjudiquen como ganadores por los importes de S/88 950,00 y S/108 000,00, respectivamente, y con ello brinden el servicio de calibración y operatividad de los equipos de laboratorio detallados en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 9
Órdenes de servicio otorgados a la empresa Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C

Ítem	Documento de requerimiento Oficio N°	N° Pedido SIGA	Numero orden servicio	Fecha orden de servicio	Descripción	Monto en S/
1	0262-2024-JUCLI-UNHEVAL	003259	0003097	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de balanza	7 800,00
2	0275-2024-JUCLI-UNHEVAL	003351	0003099	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de termohigrómetro	12 000,00
3	0274-2024-JUCLI-UNHEVAL	003344	0003102	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de estufas	20 000,00
4	0279-2024-JUCLI-UNHEVAL	003350	0003104	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de oxígeno disuelto	2 850,00
5	0268-2024-JUCLI-UNHEVAL	003257	0003105	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de máquina de tracción	8 000,00
6	0276-2024-JUCLI-UNHEVAL	003352	0003107	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de turbidímetros	8 000,00
7	0277-2024-JUCLI-UNHEVAL	003349	0003108	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de PHMETRO	13 200,00
8	0278-2024-JUCLI-UNHEVAL	003347	0003109	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de conductímetro	S/ 3 000
9	0273-2024-JUCLI-UNHEVAL	003348	0003111	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de multiparámetro	11 600,00
10	0263-2024-JUCLI-UNHEVAL	003260	0003113	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de durómetro	2 500,00
TOTAL						88 950,00

Fuente: Nota de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488, de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUANUCO

Cuadro n.° 10
Órdenes de servicios otorgados a la empresa DARUVA E.I.R.L

Ítem	Documento de requerimiento Oficio N°	N° Pedido SIGA	Numero orden servicio	Fecha orden de servicio	Descripción	Monto en S/
1	0271-2024-JUCLI-UNHEVAL	003345	0003100	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de autoclave	35 500,00
2	0265-2024-JUCLI-UNHEVAL	003255	0003101	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de equipos topográficos	25 000,00
3	0264-2024-JUCLI-UNHEVAL	003258	0003103	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de prensa hidráulica	5 500,00
4	0266-2024-JUCLI-UNHEVAL	003261	0003106	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de Estación total de los laboratorios de la E.P de ingeniería civil	1 500,00
5	0272-2024-JUCLI-UNHEVAL	003346	0003110	04/11/2024	Contratación de servicio de calibración de colorímetro	4 500,00
6	0267-2024-JUCLI-UNHEVAL	003256	0003123	05/11/2024	Contratación de servicio de calibración de equipos de laboratorio (consolidación unidimensional, multifuncional para ensayos de suelos, equipo de corte directo, equipo de ensayo universal triaxial, máquina de ensayo de comprensión, esclerómetro para prueba y digital, máquina de ensayo de comprensión de moldes cilíndricas y vigas, torción, tensión y flexión, maquina universal de ensayo de comprensión)	36 000,00
TOTAL						108 000,00

Fuente: Nota de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488, de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicional a lo antes descrito, cabe precisar que, la contratación de las empresas Agroindustrial & Servicios PUCAYACU SAC y DARUVA EIRL, tenían como finalidad asegurar la precisión y corregir las desviaciones en las mediciones de los equipos como son las de peso, temperatura y presión. Para ello, resultaba propicio e idóneo que las empresas que estén a cargo de tales servicios cumplan con las condiciones y requisitos exigidos en los TDR a fin de asegurar a través del uso eficiente de los recursos públicos la materialización de los objetivos institucionales relacionados con la operatividad de los laboratorios académicos de la UNHEVAL.

Bajo este contexto, se ha puesto de manifiesto que el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios soslayó sus funciones de realizar la contratación de los servicios de acuerdo a la normatividad interna, toda vez que generó solicitudes de cotización a empresas que no se dedicaban a la actividad económica objeto de la contratación puesto que no verificó ello en la SUNAT, conllevando asimismo a generar dieciséis (16) cuadros comparativos y la misma cantidad de ordenes de servicios. Asimismo, el jefe de la Unidad de Abastecimiento soslayó su función de revisar y autorizar la tramitación de órdenes de servicio, según la Ley de Contrataciones y otros que no se encuentren reglados por la citada ley[16], ello por cuanto los requerimientos efectuados por el área usuaria estaban orientados a servicios con características similares e

[16] De conformidad al literal h) del Artículo 323° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 0469-2023-UNHEVAL de 1 de febrero de 2023.
"[…]
***Art. 323°** Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Abastecimiento: […]*
h) revisar y autorizar la tramitación de las órdenes de compra y órdenes de servicios según la Ley de Contrataciones del Estado y otros que no se encuentren regulados por la citada ley:[…]"

idénticas; y, no obstante a ello, permitieron que se emitan las órdenes de servicio n.os 0003097, 0003099, 0003102, 0003104, 0003105, 0003107, 0003108, 0003109, 0003111, 0003113, 0003100, 0003101, 0003103, 0003106 y 0003110 de 4 de noviembre y la orden de servicio n.° 0003123 de 5 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)** estableciéndose como plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Relación de las órdenes de servicio

Ítem	Número orden de servicio Apéndice n.° 23)	Proveedor Adjudicado	Descripción	Monto S/.
1	0003097	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de balanza	7 800,00
2	0003099	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de Termohigrómetro	12 000,00
3	0003102	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de estufas	20 000,00
4	0003104	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de oxígeno disuelto	2 850,00
5	0003105	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de máquina de tracción	8 000,00
6	0003107	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de turbidímetros	8 000,00
7	0003108	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de PHMETRO	13 200,00
8	0003109	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de conductímetro	3 000,00
9	0003111	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de multiparámetro	11 600,00
10	0003113	Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de equipos topográficos	2 500,00
11	0003100	DARUVA E.I.R.L	Contratación de servicio de calibración de autoclave	35 500,00
12	0003101	DARUVA E.I.R.L	Contratación de servicio de calibración de durómetro	25 000,00
13	0003103	DARUVA E.I.R.L	Contratación de servicio de calibración de prensa hidráulica	5 500,00
14	0003106	DARUVA E.I.R.L	Contratación de servicio de calibración de durómetro	1 500,00
15	0003110	DARUVA E.I.R.L	Contratación de servicio de calibración de colorímetro	4 500,00
16	0003123	DARUVA E.I.R.L	Contratación de servicio de calibración de equipos de laboratorio	36 000,00
TOTAL				196 950,00

Fuente: Nota de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488, de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024..
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se extrae del cuadro precedente, la acumulación de las dieciséis (16) órdenes de servicio por S/196 950,00 otorgados a las empresas "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C"; y "DARUVA E.I.R.L", se realizaron mediante adjudicaciones sin proceso, pese a que los servicios poseían características similares e idénticas y su conjunto superaban las 8 UITs (S/41 200,00)[17]. No obstante, el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, generó las solicitudes de cotización a empresas con actividades económicas diferentes al objeto de contratación, e incumplió su función de realizar la contratación de los servicios en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y otros de acuerdo a la normatividad interna; al igual que, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento quien soslayó revisar y autorizar la tramitación de las órdenes de servicio, según la Ley de Contrataciones y otros que no se encuentren reglados por la citada ley, respectivamente.

[17] Según D.S. N° 309-2023-EF se aprobó el valor de la UIT de S/5 150.00 (Cinco mil ciento cincuenta y 00/100 Soles) para el año 2024.

En esa línea argumentativa, debe reafirmarse que los requerimientos efectuados estuvieron orientados a servicios con características similares e idénticos, y contaban con el presupuesto, así como, el mismo clasificador de gastos (2.3.2 4.71) y por ende correspondían a una misma meta presupuestal (029); sumado a ello, en el decurso del año 2024 no se habían efectuado contrataciones por servicios similares[18].

Al respecto, la Opinión n.° 014-2019/DTN de 21 de enero de 2019 señala que *"[...] el fraccionamiento se configura cuando los bienes, servicios u obras contratados de manera independiente poseen características y/o condiciones que resultan idénticos o similares; es decir, representan un mismo objeto contractual"*. Además, establece que; *"[...], se entenderá como bienes, servicios u obras "similares" a aquellos que guardan semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptible de contratar de forma conjunta"*.

Aunado a ello, la Opinión n.° 066-2019/DTN de 21 de enero de 2019 señala que; *"[...] 3.1. La prohibición del fraccionamiento indebido, regulado en la normativa de contrataciones del Estado, se encuentra referido a la división deliberada en múltiples contrataciones de prestaciones (bienes, servicios en general, consultorías, ejecución de obras) que son idénticas o similares y cuya unidad esencial permite que estas puedan ser objeto de una sola contratación. 3.2. Si durante un ejercicio fiscal una Entidad realiza la contratación independiente de determinados bienes o servicios (idénticos o similares) cuya unidad esencial permite que estos puedan ser objeto de una sola contratación, no se incurrirá en fraccionamiento indebido si es que dicha contratación independiente obedece a la carencia de recursos disponibles o cuando aparezca una necesidad adicional imprevisible"*.

De otro lado, en la Directiva para la "contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)", se ha definido que el objetivo es de: *"Establecer los lineamientos y procedimientos técnicos y administrativos que requieran las diferentes unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Hermilio Valdizán - Huánuco, de carácter obligatorio para la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al momento de la transacción, en concordancia con los principios que rigen las contrataciones públicas"*; y que, incluso, ostenta la finalidad siguiente: *"Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia y aplicación obligatoria por los órganos y unidades orgánicas que conforman la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – UNHEVAL"*; aún más que, tal Directiva está sujeto a la supervisión del OSCE, la cual señala lo siguiente:

> ***Literal j), numeral 6.1***
>
> *"[...] "Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT. [...]"*
>
> ***Sub numerales. 8.2.2 y 8.2.3***
>
> *"[...] Con el requerimiento conforme, la Unidad de Abastecimiento solicita una (1) o más cotizaciones de proveedores/as mediante cartas, correos electrónicos u otro medio verificable,* ***cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación*** *[...]" (énfasis agregado).*
>
> *"[...] Asimismo, se* ***verifica la actividad económica de cada postor a través de la SUNAT*** *u otros medios, la cual* ***debe guardar relación*** *con los bienes,* ***servicios****, consultorías, consultorías de obra y/o ejecución de obras ofertados [...]" (énfasis agregado).*

En ese sentido, por haberse permitido la determinación del valor de la contratación mediante cotizaciones cursadas y cuadros comparativos con empresas cuya actividad económica para la fecha eran distintas y/o diferentes al objeto de la contratación, y antecedidos por el área usuaria,

[18] Conforme se desprende de lo informado en el oficio n.° 0002-2025-UNHEVAL-DIGA-UA de 7 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y corroborado en ese mismo sentido, con lo expuesto en el Acta de Acopio de Información de 3 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 25)**.

que realizó requerimientos con características similares e idénticas, la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios no realizó la contratación de los servicios de acuerdo con la normatividad interna de la Entidad; de similar forma, la Unidad de Abastecimiento no revisó y autorizó la tramitación de las órdenes de servicios según la Ley de Contrataciones del Estado y otros que no se encuentren regulados por la citada ley, conllevando con este conjunto de hechos, a que no se convoque al procedimiento de selección correspondiente, y por el contrario, se permita que las empresas "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU SAC" y "DARUVA EIRL" se adjudiquen la buena pro por S/88 950,00 y S/108 000,00 soles respectivamente, para brindar los mencionados servicios.

c) En la ejecución contractual los proveedores adjudicados no cumplieron con los requisitos y condiciones de los términos de referencia.

Sobre el particular, es menester remarcar que en el numeral 22 de los dieciséis (16) términos de referencia (TDR) que formaron parte de la misma cantidad de requerimientos efectuados por el área usuaria, a cargo de la señora Gizeth Kleidy Daza Condezo, por su condición de jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación, **precisó como un común denominador que "no era aplicable la subcontratación"**; sin embargo, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad se ha identificado que durante la etapa de la ejecución contractual las empresas adjudicadas "Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C" y "DARUVA E.I.R.L." para la prestación de los servicios de calibración y/u operatividad a los equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, al no contar con la posibilidad de emitir algún certificado de calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL o empresa autorizada[19]; y, sin tener la autorización del área usuaria[20], realizaron la subcontratación de quince[21] (15) de estos dieciséis (16) servicios a las siguientes empresas autorizadas: Avanced Metrology S.A.C, Isetek S.A, G&L laboratorio S.A.C, y Metrindust S.A.C.

Cabe precisar que las empresas que fueron subcontratadas (señaladas en la parte final del párrafo que antecede) finalmente prestaron el servicio de calibración y operatividad a las empresas "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L.", adjudicadas con las órdenes de servicios por la UNHEVAL para la materialización de los servicios de calibración de equipos con características similares e idénticos. Ello se pudo evidenciar de la documentación presentada por estos últimos para efectos del trámite de sus pagos, denotándose incluso que los importes cobrados y luego pagados a estas empresas subcontratadas[22] eran menores a los cotizados y contratados por las empresas "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." adjudicadas y luego contratadas por la UNHEVAL. Con dicho proceder, estas empresas pese a no haber realizado directamente los servicios de calibración se vieron beneficiados en los costos por la prestación de estos servicios, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

[19] Condición del servicio establecido en el numeral 7.1 y 8 de los términos de referencia.

[20] Así lo comunicó a la comisión de control, la propia área usuaria mediante oficio n.° 0014-2025-JUCLI-UNHEVAL de 14 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

[21] Se considera quince (15) órdenes de servicios suscritas y notificadas, del total de los dieciséis (16) requeridos, por cuanto con oficio n.° 0114-2025-UNHEVAL-UA de 7 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, se trasladó el informe n.° 14-2025-UNHEVAL-DIGA-UA-RHMR **(Apéndice n.° 28)** de la misma fecha a la señalada precedentemente, indicando en su tenor que mediante el proveído n.° 0054-33-2024-UNHEVAL-UABAST de 17 de diciembre de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento **devolvió el documento autorizando la anulación de la orden de servicio n.° 3106-2024.**

[22] Empresas Avanced Metrology S.A.C. con RUC n.° 20515109766; Total Weighyt & Systems S.A.C. con RUC n.° 20508689404; Isetek S.A. con RUC n.° 20100862132; G&L Laboratorio S.A.C. con RUC n.° 20601903777, y Metrindust S.A.C. con RUC n.° 20601338204.

Cuadro n.° 12
De la subcontratación de los servicios de calibración a terceras empresas

Ítem	Número de orden de servicio	Proveedor adjudicado por la UNEHVAL	Descripción del servicio según la orden de servicio	Monto del servicio contratado S/ (A)	Empresa subcontratada que finalmente prestó el servicio	Costo del servicio subcontratado (B)	Diferencia en S/ (C=A-B)
1	0003097	EMPRESA AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C.	Servicio de calibración de balanza: 1. Balanza de precisión. Código patrimonial n.° 6022.0686.0024 2. Balanza de precisión de 30 kilogramos. Código patrimonial n.° 6022.0686.0027 3. Balanza de precisión de 150kilogramos. Código patrimonial 6022.0686.0029 4. Balanza de precisión de 12 kilogramos. Código patrimonial 6022.0686.0079 5. Balanza de precisión. Código patrimonial n.° 6022.0686.0025 6. Balanza de precisión de 30 kilogramos. Código patrimonial n.° 6022.0686.0030	7 800,00	G&L laboratorio	1 062,00	6 738,00
2	0003099		Contratación de servicio de calibración de termohigrómetro	12 000,00	G&L laboratorio	236,00	11 764,00
3	0003102		Contratación de servicio de calibración de estufas 1. Estufa de esterilización. Código patrimonial n.° 53226238 0012 2. Estufa de esterilización. Código patrimonial n.° 53226238 0013. 3. Estufa de esterilización. Código patrimonial n.° 53226238 0011 4. Estufa de esterilización MERMET. Código patrimonial n.° 67225727 0001 5. Estufa de esterilización ESCO. Código patrimonial n.° 67225727 0001 6. Estufa de esterilización ECOCEL/111STD. Código patrimonial n.° 53226238 0006 7. Estufa de esterilización ECOCEL/111STD. Código patrimonial n.° 53226238 0006 8. Estufa de esterilización SELECTA. Código patrimonial n.° 32223939 0014 9. Estufa de esterilización ECOCELL. Código patrimonial n.° 53226238 0002 10. Estufa de esterilización MERMET. Código patrimonial n.° 67225698 0005 11. Estufa de esterilización ECOCELL. Código patrimonial n.° 53226238 0003	20 000,00	G&L laboratorio	6 230,40 Gastos operativos 1 770,00	13 769,60
4	0003104		Contratación de servicio de calibración de oxígeno disuelto 1. Multiparámetro (Sonda de oxígeno disuelto). Código patrimonial n.° 60225537 0020 2. Multiparámetro (Sonda de oxígeno disuelto). Código patrimonial n.° 60225537 0019	2 850,00	Metrindust	520,00	2 330,00
5	0003105		Contratación de servicio de calibración de máquina de tracción 1. Equipo multifuncional ensayo de suelos (TRIAXIAL) (MAQUINA DE TRACCIÓN). Código patrimonial n.° 6022.3740.0001	8 000,00	G&L laboratorio	1 534,00	6 466,00
6	0003107		Contratación de servicio de calibración de turbidímetros 1. Turbidímetro. Código patrimonial n.° 60229554 0002	8 000,00	Metrindust	1 350,00	6 650,00

Ítem	Número de orden de servicio	Proveedor adjudicado por la UNEHVAL	Descripción del servicio según la orden de servicio	Monto del servicio contratado S/ (A)	Empresa subcontratada que finalmente prestó el servicio	Costo del servicio subcontratado (B)	Diferencia en S/ (C=A-B)
			2. Turbidímetro. Código patrimonial n.° 60229554 0001 3. Turbidímetro. Código patrimonial n.° 60229554 0003				
7	0003108		Contratación de servicio de calibración de PHMETRO 1. Phmetro. Código patrimonial n.° 60227291 0016 2. Phmetro. Código patrimonial n.° 60227291 0013 3. Phmetro. Código patrimonial n.° 60226782 0022. 4. Phmetro. Código patrimonial n.° 60226782 0012. 5. Phmetro. Código patrimonial n.° 60226782 0019.	13 200,00	G&L laboratorio	708,00	12 492,00
8	0003109		Contratación de servicio de calibración de conductímetro 1. Multiparámetro (Conductímetro). Código patrimonial n.° 60225537 0020 2. Multiparámetro (Conductímetro). Código patrimonial n.° 60225537 0019	3 000,00	Metrindust	320,00	2 680,00
9	0003111		Contratación de servicio de calibración de multiparámetro 1. Multiparámetro. Código patrimonial n.° 60225537 0020 2. Multiparámetro. Código patrimonial n.° 60225537 0019	11 600,00	Metrindust	640,00	10 960,00
10	0003113		Contratación de servicio de calibración de equipos topográficos 1. Durómetro. Código patrimonial n.° 6022.3416.0001	2 500,00	Advanced Tetrology S.A.C	1 298,00	1 202,00
11	0003100	EMPRESA DARUVA E.I.R.L	Contratación de servicio de calibración de autoclave 1. Autoclave digital automática. Código patrimonial n.° 3222 0025 0001. 2. Autoclave digital automática. Código patrimonial n.° 3222 0025 0033. 3. Autoclave digital automática. Código patrimonial n.° 3222 0025 0034. 4. Autoclave digital automática. Código patrimonial n.° 3222 0025 0039. 5. Autoclave digital automática. Código patrimonial n.° 3222 0025 0040. 6. Autoclave digital automática. Código patrimonial n.° 3222 0025 0042. 7. Autoclave digital automática. Código patrimonial n.° 3222 0025 0041.	35 500,00	Empresa G&L laboratorio	3 138,80	32 361,20
12	0003101		Contratación de servicio de calibración de durómetro 1. Equipo de Posicionamiento GPS Diferencial (EQUIPOS TOPOGRAFICOS). Código patrimonial n.° 9522.3186.0022	25 000,00	ISETEK SA	9 932,06	15 067,94
13	0003103		Contratación de servicio de calibración de prensa hidráulica 1. Prensa Hidráulica. Código patrimonial n.° S/C	5 500,00	G&L laboratorio	590,00	4 910,00
14	0003106		Contratación de servicio de calibración de		ANULADO[23]		

[23] De modo que tal orden de servicios fue anulada, la comisión de control consideró quince (15) órdenes de servicios suscritas y notificadas, del total de los dieciséis (16), máxime que, con oficio n.° 0114-2025-UNHEVAL-UA de 7 de marzo de 2025, se trasladó el informe n.° 14-2025-UNHEVAL-DIGA-UA-RHMR de la misma fecha a la señalada precedentemente, indicando en su tenor que, mediante el proveído n.° 005433-2024-UNHEVAL-UABAST de 17 de diciembre de 2024 el Jefe de la Unidad de Abastecimiento devolvió el documento autorizando la anulación de la orden de servicio n.° 3106-2024. Cabe anotar que la empresa Inversiones &Servicios Generales DARUVA, beneficiada con la Orden de Servicio n.° 3106-2024, con la carta n.° 00006-2024/ISGD de 4 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 29)** señaló al Jefe de la

Ítem	Número de orden de servicio	Proveedor adjudicado por la UNEHVAL	Descripción del servicio según la orden de servicio	Monto del servicio contratado S/ (A)	Empresa subcontratada que finalmente prestó el servicio	Costo del servicio subcontratado (B)	Diferencia en S/ (C=A-B)
			durómetro				
15	0003110		Contratación de servicio de calibración de colorímetro 1. Colorímetro digital. Código patrimonial n.° 6022 9286 0001	4 500,00	Metrindust	320,00 IGV: 567,00	4 180,00
16	0003123		Servicio de calibración de equipos de laboratorio: 1. Equipo de consolidación 2. Máquina para ensayo triaxial de suelo 3. Maquina multifuncional para ensayos de suelo 4. Equipo para ensayo de corte directo 5. Equipo de ensayo universal triaxial 6. Maquina digital para ensayo de concretos 7. Prensa hidráulica 8. Esclerómetro 9. Maquina digital para ensayos de concretos 10. Máquina de ensayo a comprensión, torsión, tensión y flexión.	36 000,00	G&L laboratorio	165.20 495,60 354,00 1 534,00 590, 00 (2) 330,40 (2) 1 180,00 590,00 TOTAL 5 39,20 Gastos Operativos 1 239,00	27 397,98
MONTO TOTAL COBRADO POR LAS EMPRESAS EMPRESA AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C y EMPRESA DARUVA E.I.R.L				**195 450,00**		**36 242,66**	**159 207,34**

Fuente: Oficio n.° 001-2025-AM/DAC de 8 de enero de 2025 que contiene la factura de venta electrónica n.° F001-0006578; Carta n.° 0040-2025/G&L Laboratorios SAC de 13 de enero de 2025, que contiene las facturas electrónicas n.°s FF01-0000317 y FF01-0000318; Carta N° C2025/008 de 7 de nero de 2025, que contiene la factura electrónica F003-003086, y Correo electrónico: ccalidad@metrindust.com.pe de 7 de febrero de 2025 que contiene la factura electrónica F002-07518. Y ordenes de servicios n.os 0003097, 0003099, 0003102, 0003104, 0003105, 0003107, 0003108, 0003109, 0003111, 0003113, 0003100, 0003101, 0003103, 0003106 y 0003110 de 4 de noviembre y la orden de servicio n.° 0003123 de 5 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente se advirtió que en tres servicios contratados[24] las empresas "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." incumplieron lo señalado en el numeral 19.1 de los términos de referencia, en el cual señalaba que estas debían contar con la autorización del INACAL para realizar los servicios de calibración de equipos.

En virtud de lo antes descrito, se advirtió que los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L.", incumplieron con lo señalado en el sub numeral 19.1 (en tres TDR) en el extremo que ***"las empresas proveedoras deberán contar con autorización por el INACAL, para realizar el servicio de calibración"***; así como en el sub numeral 7.1, numeral 8 y el numeral 22 (en quince TDR) que señala respectivamente *"emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL o empresas autorizadas"*, y a su vez que no era aplicable la subcontratación; en consecuencia, los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." subcontrataron a otras empresas autorizadas, **las cuales expidieron sus certificados de calibración y operatividad (Apéndice n.° 30)**, siendo estos **instrumentales los que formaron parte del acervo documentario que las empresas contratadas[25] presentaron ante la UNHEVAL para acreditar el cumplimiento del servicio de calibración de equipos contratado**.

Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, que de la inspección de los tres estaciones totales (modelos GPT-3207 N SERIE T50545; GPT-327 N SERIE T50553 Y GPT-3205 SERIE T40422) **requerían de determinadas reparaciones previas, y sin que ellas se realicen, se imposibilitaba realizar el servicio de calibración contratado, más aún que alegó que estaban próximos a vencer el año 2024.** Bajo ese contexto argumentativo se remitió dicho instrumental al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, quien, a su vez promovió el trámite detallado al inicio del presente pie de página. Por ello es importante indicar que, con la falta de calibración de estos equipos, no se alcanzó la integralidad de la finalidad pública de la contratación, traducido en la calibración de los equipos que requerían ajustes precisos debido al desgaste por el tiempo de uso o a un manejo inadecuado, este procedimiento garantizaría un funcionamiento óptimo de los equipos, asegurando una atención eficiente durante las prácticas académicas.

[24] Términos de referencia contenidos en las órdenes de servicios n.°s 3102 (Contratación de servicio de calibración de estufas), 3104 (Contratación de servicio de calibración de oxígeno disuelto) y 3108 (Contratación de servicio de calibración de PHMETRO).

[25] Entiéndase por las empresas "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L."

Es así que, el cotejo al cumplimiento de las condiciones de los servicios prescrito en los aludidos sub numeral 7.1, numeral 8, sub numeral 19.1 y numeral 22 de los términos de referencia, que formaron parte de la misma cantidad de requerimientos elaborados por el área usuaria y órdenes de servicios, se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13
Cumplimiento de los términos de referencia y ordenes de servicios por parte de las empresas "Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C", y "DARUVA E.I.R.L"

N°	Numero orden servicio	Requisitos que deben cumplir los proveedores según TDR	Respecto al sub numeral 7.1 y numeral 8 sobre proveedoras deberán emitir certificado de calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) INACAL o empresas autorizadas		Respecto al sub numeral 19.1 sobre empresas proveedoras deberán contar con autorización por el INACAL, para materializar el servicio de calibración		Respecto al numeral 22, sobre subcontratación no aplicable	
			Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C	Empresa DARUVA E.I.R.L	Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C	Empresa DARUVA E.I.R.L	Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C	Empresa DARUVA E.I.R.L
1	0003097	"[...] **7.1 DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE SERVICIO** [...] EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL EQUIPO N° [...] [...] [...] Descripción [...] [...] [...] [...] [...] ✓Emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). INACAL o empresas autorizadas [...] [...] [...] [...] [...] [...] **8. DEL PLAN DE TRABAJO** DENOMINACIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO: Actividades [...]: [...] ✓Emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). INACAL o empresas autorizadas [...] [...] [...] 19.1 "las empresas proveedoras deberán contar con autorización por el INACAL, para realizar el servicio de calibración" [...] **22. SUBCONTRATACION** No aplica. [...]"	No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
2	0003113		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
3	0003103		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
4	0003101		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
5	0003123		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
6	0003105		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
7	0003100		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
8	0003110		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
9	0003111		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
10	0003102		No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió
11	0003099		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
12	0003107		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
13	0003108		No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió
14	0003109		No cumplió	No cumplió	No aplica	No aplica	No cumplió	No cumplió
15	0003104		No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió	No cumplió

Fuente: Nota de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488,

de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que la Orden de Servicio n.° 3106 cuya finalidad era la contratación del servicio de estación total de los Laboratorios de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, con el cual se hubiera alcanzado la calibración integral de todos los equipos, al ser anulada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a petición del proveedor DARUVA EIRL por la imposibilidad de realizar el servicio de calibración, afectó a que se cumplan los objetivos institucionales relacionados con la operatividad integral de los laboratorios académicos.

En adición a lo descrito, con relación a los certificados de calibración y operatividad presentados a la UNHEVAL por parte de los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." , para acreditar el cumplimiento de sus servicios adjudicados y contratados, la comisión de control a través de los oficios n.os 006-2025, 008-2025, 009-2025, 028-2025 y 095-2025-CG/0207, de 6, 13 de enero y 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, requirió información a estas empresas que fueron subcontratadas para la calibración de los equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, y en virtud de ello se logró conocer, el tipo de relación comercial y/o alianza estratégica sostenida, así como los comprobantes de pago emitidos por dicha subcontratación, los cuales se pormenorizan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Comprobantes de pago emitidas por las empresas subcontratadas

N°	Proveedor Contratado por la UNHEVAL	Empresa Subcontratada que presto Servicio	Representante y/o responsable	Documento presentado y Factura N° (Apéndice n.° 32)		Fecha de Emisión de Factura	Monto facturado en S/
1	AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C	ADVANCE METROLOGY S.A.C	Cynthia Maricruz Trujillo López	Oficio n.° 001-2025-AM/DAC	F001-0006578	29/11/2024	1 298,00 (*)
2	AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C DARUVA E.I.R.L.	G&L LABORATORIO S.A.C	Gilmer Antonio Huamán Poquioma	Carta n.° 0040-2025/G&L Laboratorios SAC	FF01-0000317	26/11/2024	9 212, 40 (**)
					FF01-0000318	26/11/2024	12 083,20 (**)
3	DARUVA E.I.R.L.	ISETEK S.A	Enrique Cornejo Garay	Carta N° C2025/008	F003-003086	06/12/2024	9 932,06
4	AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C DARUVA E.I.R.L.	METRINDUST S.A.C	Frank Alfaro Bermúdez	Correo electrónico: ccalidad@metrindust.com.pe de 7 de febrero de 2025	F002-07518	25/11/2024	3 717,00
Monto total facturado por empresa subcontratadas (ISETEK S.A, ADVANCE METROLOGY S.A.C, G&L LABORATORIO S.A.C y METRINDUST S.A.C)							36 242,66

(*) Monto que incluye viáticos. (**) Monto que incluye gastos operativos.
Fuente: Carta n.° 0040-2025/G&L Laboratorios SAC., Carta N° C2025/008, y Oficio n.° 001-2025-AM/DAC. **Elaborado por**: Comisión de control.

Bajo este contexto, es pertinente poner de manifiesto que las facturas electrónicas n.os F001-0006578, FF01-0000317, FF01-0000318, F003-003086 y F002-07518, emitidas por las empresas ADVANCE METROLOGY SAC, G&L LABORATORIO SAC, ISETEK SA, y METRINDUST SAC, que en forma global fueron por S/36 242,66, resultó ser un monto inferior a los S/195 450,00 contratado y pagado por la UNHEVAL a los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." por la prestación de los servicios de calibración y operatividad de los equipos de esta casa superior de estudios; todo ello, a razón de que estos últimos (en alusión a los proveedores contratadas por la UNHEVAL) no contaban con la certificación por INACAL y tampoco se encontraban autorizadas para emitir certificados de calibración y en el caso específico, del certificado de operatividad. Con este proceder, se deja en evidencia que los costos de estos proveedores: "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L.", **representaron un mayor valor económico traducido en S/159 207,34 en comparación con aquellas consignadas en sus cotizaciones y órdenes de servicio adjudicadas por la Entidad, para la prestación de los servicios contratados.**

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUÁNUCO

En adición a lo ya expuesto, debe precisarse que las empresas ADVANCE METROLOGY SAC y METRINDUST SAC **subcontratadas por las empresas "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C.", y "DARUVA E.I.R.L."**, para los servicios de calibración y operatividad de los equipos *topográficos, equipos de laboratorio, consolidación unidimensional, multifuncional para ensayos de suelos, equipo de corte directo, equipo de ensayo universal triaxial, máquina de ensayo de comprensión, esclerómetro para prueba y digital, máquina de ensayo de comprensión de moldes cilíndricas y vigas, torción, tensión y flexión, máquina universal de ensayo de comprensión, máquina de tracción, prensa hidráulica, balanza de precisión, durómetro, estufas, autoclaves, colorímetro, conductímetro, multiparámetro, PHmetro, oxígeno disuelto, termohigrómetro y turbidímetros;* pertenecientes a la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y a la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, **sí contaban con la acreditación del Instituto Nacional de Calidad (INACAL) para brindar el servicio de calibración y certificar los mismos**. Situación distinta a la ocurrida en el caso de la empresa ISETEK S.A. quien en la calibración del equipo denominado "Equipo de Posicionamiento GPS Diferencial (EQUIPOS TOPOGRAFICOS)" por razón de la subcontratación por parte de la empresa "DARUVA E.I.R.L." emitió el certificado de operatividad del referido equipo de laboratorio, indicando en su carta C2025/008 de 7 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, lo siguiente:

"[...] 2. No contamos con la acreditación para emitir certificados de calibración por parte de INACAL [...]"

En el mismo sentido, debe anotarse que la empresa "G&L laboratorio S.A.C." subcontratada también por los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." al no contar con la autorización del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o ser una empresa certificadora, optó por presentar el certificado de calibración de la empresa TOTAL WEIGHT & SISTEMS SAC, aliado estratégico, conforme a lo señalado por el señor Gilmer Antonio Huaman Poquioma, gerente General de G&L Laboratorio SAC a través de su carta n.° 0040-2025/G&L Laboratorios S.A.C, de 13 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 32)** en la que precisó:

"[...] G&L Laboratorios S.A.C mantienen una alianza estratégica con total Weight & Sistems S.A.C, para la ejecución conjunta de servicios de calibración y mantenimiento. Gracias a esta colaboración, se gestionó y llego a cabo el servicio de calibración cuyos certificados fueron emitidos por TOTAL WEIGHT & SYTEMS S.A.C. a la universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco [...]"

Cabe destacar que, todo este proceder adoptado por los proveedores contratados por la UNHEVAL para la ejecución del servicio de calibración de los equipos se produjo sin contar con la respectiva autorización del área usuaria.

Por tal motivo, con el propósito de afianzar el hecho de que estas dos (2) empresas subcontratadas: "ISETEK S.A."[26] y "G&L laboratorio"[27], no se encontraban registradas y autorizadas en la nómina del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Directorio de organismos acreditados por la INACAL

LAB. CALIBRACIÓN - ALCANCES POR EMPRESA	LAB. CALIBRACIÓN - ALCANCES POR EMPRESA
1. ADVANCED METROLOGY S.A.C. (Ver)	44. METROLOGIA E INGENIERÍA LINO S.A.C. - METROIL S.A.C. (Ver)
2. ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C. (Ver)	45. METROLOGIA E INSTRUMENTACIÓN INDUSTRIAL S.A.C. - METRINDUST S.A.C. (Ver)
3. ANALYTICAL LABORATORY E.I.R.L.(Ver)	46. METROLOGIA OCP S.A.C. (Ver)
4. ASEGURAMIENTO METROLOGICO S.A.C. (Ver)	47. METROLOGIA Y CALIDAD PERU S.A.C. (Ver)
5. CALIBRA S.A.C. (Ver)	48. METROLOGIA Y LABORATORIO S.A.C. (Ver)
6. CALIBRACIONES S.A. (Ver)	49. METROLOGIA & TECNICAS S.A.C. (Ver)

[26] Con RUC n.° 20100862132
[27] Con RUC n.° 20601903777

7. CALIBRATEC S.A.C. (Ver)	50. METROSYSTEMS S.R.L. (Ver)
8. CALIOMET S.R.L. (Ver)	51. MULTI SERVICE GROUP E.I.R.L. (Ver)
9. CAPACITACIONES Y DESARROLLO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS S.A.C. – CADENT S.A.C.(Ver)	52. SGS Del Perú S.A.C. (Ver)
10. CELDA E.I.R.L. (Ver)	53. OCCUPATIONAL HYGIENE LABORATORY S.A.C (Ver)
11. CELLTRONIC PERÚ S.A.C. (Ver)	54. ORGANISMO COLOMBIANO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD S.A.S. - ORCEC S.A.S.(Ver)
12. CENTEX INSTRUMENTACIÓN Y EQUIPOS S.A.C.(Ver)	55. PAZ LABORATORIOS S.R.L. (Ver)
13. CERTIFICACIONES Y CALIBRACIONES S.A.C. (Ver)	56. PESAJE Y CODIFICACIÓN INDUSTRIAL S.A.C. - PECOIN S.A.C. (Ver)
14. CERTIFICACION Y ASEGURAMIENTO METROLOGICO S.R.L. (Ver)	57. PESAS Y BALANZAS S.A.C. - PESABAL S.A.C.(Ver)
15. CERTILAB S.A.C. (Ver)	58. PESATEC PERÚ S.A.C.(Ver)
16. CITEMET S.A.C. (Ver)	59. PINZUAR LTDA SUCURSAL DEL PERÚ (Ver)
17. CONFIPETROL +ANDINA S.A. (Ver)	60. PRECISIÓN PERÚ S.A. (Ver)
18. CORPORACIÓN 2M & N S.A.C. (Ver)	61. PROMECAL S.A.C. (Ver)
19. CORPORACION METROLOGICA ORION S.R.L. (Ver)	62. PUNTO DE PRECISION S.A.C (Ver)
20. DISTRIBUIDORA NORTE PACASMAYO S.R.L. (Ver)	63. QUALITY CERTIFICATE DEL PERU S.A.C. - QCP S.A.C (Ver)
21. DSI PERU AUTOMATION E.I.R.L (Ver)	64. QUALITY CONTROL PERÚ S.A.C. (Ver)
22. ELICROM PERU S.A.C. (Ver)	65. QSG CALIBRACIONES S.A.C. (Ver)
23. ECOSISTEM S.A.C. (Ver)	66. QUANTUM CALIBRACIONES S.A.C. (Ver)
24. ENERGIA Y LABORATORIOS S.A.C. (Ver)	67. QSI PERU S.A. (Ver)
25. FESEPSA S.A.(Ver)	68. REPARACIONES ELECTRÓNICAS ESPECIALIZADAS S.R.L. - RELES S.R.L. Ver)
26. FÍSICA Y METROLOGÍA BIOMÉDICA S.A.C. (Ver)	69. RMS LABORATORIOS E.I.R.L. (Ver)
27. GESMIN S.R.L. (Ver)	70. SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL S.A.C. (Ver)
28. GREEN GROUP PE S.A.C (Ver)	71. SEIMET S.A.C. (Ver)
29. I.M.I.C. CALIBRACION & CERTIFICACION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Ver)	72. SERMED INGENIEROS E.I.R.L. (Ver)
30. INDUSTRIAS SORES (Ver)	73. SERVICIO DE ELECTRÓNICA DE LA FUERZA AÉREA DEL PERÚ - SELEC (Ver)
31. INGENIERÍA Y CALIBRACIONES INDUSTRIALES E.I.R.L. (Ver)	74. SERVICIOS INDUSTRIALES Y METROLOGICOS S.A.C. - SIMSAC (Ver)
32. INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR - LABORATORIO SECUNDARIO DE CALIBRACIONES DOSIMÉTRICAS - LSCD (Ver)	75. SG NORMAS TÉCNICAS EMPLEADAS A LA CALIDAD S.A.C. – SG NORTEC S.A.C. (Ver)
33. INSTITUTO PERUANO DE METROLOGÍA E INNOVACIÓN S.A.C.(Ver)	76. SMART CONTROL COMPANY S.A.C. (Ver)
34. INSTRUINGENIERIA S.A.C. (Ver)	77. SOCIEDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO S.A.C. - SAT S.A.C. (Ver)
35. INSTRUMENTS LAB S.A.C.(Ver)	78. SOFTWARE Y HARDWARE INGENIEROS S.R.L. (Ver)
36. INSPER S.A.C. (Ver)	79. SPECIALIZED METROLOGY CENTER (Ver)
37. JLI METROLOGY S.A.C. (Ver)	80. TECHNICAL SERVICE GROUP S.A.C.(Ver)
38. KEYDER COMPANY S.A.C. (Ver)	81. TEREMAX E.I.R.L. (Ver)
39. KOSSODO METROLOGIA S.A.C. - KOSSOMET S.A.C. (Ver)	82. TEST & CONTROL S.A.C. (Ver)
40. LABORATORIO DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS INDUSTRIALES E.I.R.L.- LABORATORIO CALMEQ E.I.R.L. (Ver)	83. TOTAL WEIGHT & SYSTEMS S.A.C. (Ver)
41. LABORATORIO ELECTROMET S.A.C. (Ver)	84. UNIMETRO S.A.C.(Ver)
42. LO JUSTO S.A.C. (Ver)	85. UNIÓN DE CONCRETERAS S.A. - UNICON S.A. (Ver)
43. MCV EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.C (Ver)	

Fuente: https://www.inacal.gob.pe/acreditacion/categoria/alcance-acreditados-laboratorio-calibracion (datos extraídos con fecha 23 de enero de 2025)
Elaborado por: Comisión de Control.

En tal sentido, se deja en evidencia que pese a existir en los términos de referencia (TDR) que formaron parte de los requerimientos elaborados por el área usuaria y órdenes de servicios, aquel requisito por el cual ***"las empresas proveedoras deberán contar con autorización por el INACAL, para realizar el servicio de calibración"***, así como, aquella restricción de que no aplicaba la subcontratación, y a su vez sobre la obligatoriedad de la emisión de los certificados de calibración acreditados por la Entidad Nacional de Acreditación, INACAL o empresas autorizadas en la ejecución del servicio de calibración y operatividad de los equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil; en tres (3) de los servicios contratados, los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." no contaron con dicha autorización por parte del INACAL para materializar el

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

servicio de calibración. De igual forma, con lo señalado en el TDR, en quince (15) de estos servicios, los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." tampoco cumplieron con lo señalado en el referido TDR, puesto que, al no estar autorizadas para emitir certificados de calibración, subcontrataron a otras empresas, entre las cuales, algunas no contaban con la acreditación del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), ENAC para brindar el servicio de calibración y emitir los certificados respectivos.

d) Área usuaria otorgó conformidad a los servicios prestados, pese que los proveedores subcontrataron para acreditar la certificación de calibración y operatividad, no cumpliendo así con los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia.

Sobre el particular debe señalarse que, una vez que los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C", "DARUVA E.I.R.L." comunicaron a la jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación que habían culminado los servicios de calibración y operatividad de los equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil; dicha área usuaria a cargo de la Ing. Gizeth Kleidy Daza Condezo (jefa de la Unidad Central de Laboratorios de Investigación) mediante formato n.° 04 – "Acta de conformidad", otorgó su conformidad de los mencionados servicios de calibración de equipos, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Relación de oficios con los que se otorgaron la conformidad de los servicios

N°	N° de orden servicio	Empresa adjudicada	Descripción del servicio	Monto en S/	Formato n.° 4 Acta de Conformidad (Apéndice n.° 33)	N° de oficio con el que se otorga la conformidad (área usuaria) (Apéndice n.° 33)	Fecha de oficio con el que se otorgó la conformidad	Penalidad por retraso	Monto pagado en S/
1	0003097	EMPRESA AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C	Contratación de servicio de calibración de balanza	7 800,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3097	Oficio n.° 000344-2024-UNHEVAL-UCLI	5 de diciembre de 2024	-	7 800,00
2	0003099		Contratación de servicio de calibración de termohigrómetro	12 000,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3099	Oficio n.° 000345-2024-UNHEVAL-UCLI	5 de diciembre de 2024	-	12 000,00
3	0003102		Contratación de servicio de calibración de estufas	20 000,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3102	Oficio n.° 000346-2024-UNHEVAL-UCLI	5 de diciembre de 2024	-	20 000,00
4	0003104		Contratación de servicio de calibración de oxígeno disuelto	2 850,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3104	Oficio n.° 000353-2024-UNHEVAL-UCLI	5 de diciembre de 2024	-	2 850,00
5	0003105		Contratación de servicio de calibración de máquina de tracción	8 000,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3105	Oficio n.° 000351-2024-UNHEVAL-UCLI	5 de diciembre de 2024	-	8 000,00
6	0003107		Contratación de servicio de calibración de turbidímetros	8 000,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3107	Oficio n.° 000354-2024-UNHEVAL-UCLI	5 de diciembre de 2024	-	8 000,00
7	0003108		Contratación de servicio de calibración de PHMETRO	13 200,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3108	Oficio n.° 000347-2024-UNHEVAL-UCLI	5 de diciembre de 2024	-	13 200,00
8	0003109		Contratación de servicio de calibración de conductímetro	3 000,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3109	Oficio n.° 000355-2024-UNHEVAL-UCLI	5 de diciembre de 2024	-	3 000,00
9	0003111		Contratación de servicio de calibración de multiparámetro	11 600,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3111	Oficio n.° 000356-2024-UNHEVAL-UCLI	5 de diciembre de 2024	-	11 600,00
10	0003113		Contratación de servicio de calibración de equipos topográficos	2 500,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3113	Oficio n.° 000374-2024-UNHEVAL-UCLI	13 de diciembre de 2024	250,00	2 250,00
11	0003100	EMPRESA DARUVA E.I.R.L	Contratación de servicio de calibración de autoclave	35 500,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3100	Oficio n.° 000358-2024-UNHEVAL-UCLI	6 de diciembre de 2024	-	35 500,00
12	0003101		Contratación de servicio de calibración de durómetro	25 000,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3101	Oficio n.° 000375-2024-UNHEVAL-UCLI	16 de diciembre de 2024	2 500,00	22 500,00
13	0003103		Contratación de servicio de calibración de prensa hidráulica	5 500,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3103	Oficio n.° 000359-2024-UNHEVAL-UCLI	6 de diciembre de 2024	-	5 500,00

14	0003106		Contratación de servicio de calibración de durómetro	1 500,00	O/S Anulada			-	0,00
15	0003110		Contratación de servicio de calibración de colorímetro	4 500,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3110	Oficio n.° 000360-2024-UNHEVAL-UCLI	6 de diciembre de 2024	-	4 500,00
16	0003123		Contratación de servicio de calibración de equipos de laboratorio	36 000,00	Otorga la conformidad a la O/S n.° 3123	Oficio n.° 000361-2024-UNHEVAL-UCLI	6 de diciembre de 2024	-	36 000,00
		Penalidad aplicada						2 750,00	
		Monto total pagado							**192 700,00**

Fuente: Notas de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488, de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme a lo explicado en el ítem que antecede, pese a que los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L.", en la ejecución del servicio de calibración y operatividad de los equipos para los que fueron contratados por la UNHEVAL y sin contar con la autorización del área usuaria, optaron por subcontratar a las empresas ISETEK SA, ADVANCE METROLOGY SAC, G&L LABORATORIO SAC y METRINDUST SAC con la finalidad de que realicen dichos servicios de calibración y operatividad; incumpliendo de esta manera, con el requisito de no aplicar la subcontratación, contemplado en el numeral 22 de los quince (15) términos de referencia y que ulteriormente formaron parte de la misma cantidad de requerimientos y órdenes de servicios notificadas a estos.

En adición al incumplimiento de parte de los proveedores contratados por la UNHEVAL para la prestación de los servicios antes mencionados, también debe considerarse aquel referido a "las empresas proveedoras que deberán contar con autorización por el INACAL, para realizar el servicio de calibración" señalado en el sub numeral 19.1, de los términos de referencia elaborados por el área usuaria, los cuales formaron parte de los requerimientos y órdenes de servicios n.os 0003102, 0003108 y 0003104; por cuanto dichos proveedores en su afán de acreditar ello, presentaron a la UNHEVAL certificados de calibración emitidos por las empresas Metindrust SAC y Total Weight & Systems SAC[28]; siendo en el caso de la empresa Total Weight & Systems SAC aliado estratégico de la empresa G&L Laboratorio SAC, último en mención que propiamente no contaba con la autorización de INACAL, y que era un requisito para el servicio contratado, tal como se advierte en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 17
Empresas Autorizadas/Acreditadas por ENAC, INACAL o empresas autorizadas

Ítem	Numero Orden servicio	Proveedor adjudicad.	Proveedor Adjudicado Autorizado por INACAL para realizar servicios de calibración	Monto del servicio contratado en S/.	Empresa subcontratada que prestó el servicio	Empresas subcontratadas que se encuentran acreditadas por ENAC, INACAL u otra empresa
1	0003097	EMPRESA AGROINDUSTRIAL & SERVICIOS PUCAYACU S.A.C		7 800,00	G&L laboratorio SAC	NO
2	0003099			12 000,00	G&L laboratorio SAC	NO
3	0003102		NO	20 000,00	G&L laboratorio SAC	NO
4	0003104		NO	2 850,00	Metrindust SAC	SI
5	0003105			8 000,00	G&L laboratorio SAC	NO

[28] La empresa G&L LABORATORIO S.A.C., mediante Carta n.° 0040-2025-//G&L LABORATORIO S.A.C, de 13 de enero de 2025, señaló lo siguiente:
"[...]
G&L laboratorio S.A.C, mantiene una alianza estratégica con TOTAL WEIGHT & SYSTEMS S.A.C, para la ejecución conjunta de servicios de calibración y mantenimiento, gracias a esta colaboración, se gestionó y llevo a cabo el servicio de calibración cuyos certificados fueron emitidos por TOTAL WEIGHT & SYSTEMS S.A.C, a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán Huánuco. [...]"

6	0003107			8 000,00	Metrindust SAC	SI
7	0003108		NO	13 200,00	G&L laboratorio SAC	NO
8	0003109			3 000,00	Metrindust SAC	SI
9	0003111			11 600,00	Metrindust SAC	SI
10	0003113			2 500,00	Advanced Tetrology S.A.C	SI
11	0003100	EMPRESA DARUVA E.I.R.L		35 500,00	G&L laboratorio SAC	NO
12	0003101			25 000,00	ISETEK SA	NO
13	0003103			5 500,00	G&L laboratorio SAC	NO
14	0003110			4 500,00	Metrindust SAC	SI
15	0003123			36 000,00	G&L laboratorio SAC	NO
		TOTAL		195 450,00		

Fuente: Oficio n.° 001-2025-AM/DAC, de fecha 08 de enero de 2025, correo electrónico remitido por Frank Alfaro Bermúdez, coordinador de calidad de Metrindust S.A.C, de 07 de febrero de 2025 y carta n.° 0040-2025-//G&L LABORATORIO S.A.C, de 13 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión de control.

Asimismo, los proveedores "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." incumplieron lo establecido en el sub numeral 7.1 y numeral 8 que señalan lo siguiente: *"emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL o empresas autorizadas"*, puesto que dichos certificados fueron emitidos por las empresas subcontratadas.

Sin embargo, a pesar que la jefa de la Unidad Central de Laboratorios de Investigación por su condición de área usuaria y como tal conocedora de lo especial[29] de las condiciones y demás requisitos propios establecidos en los TDR elaborados, en la oportunidad que se le trasladó todo el acervo documentario presentado por tales empresas para acreditar el cumplimiento de los servicios para los que fueron contratados; en las fechas y con los documentos detallados en el cuadro n.° 16 (con los respectivos formatos n.° 4), otorgó las conformidades a los servicios de calibración y operatividad de los equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, aun cuando la Directiva para la contratación de bienes, servicio, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2004-2021-UNHEVAL, de 1 de setiembre de 2021, taxativamente prescribió lo siguiente:

> *"[...]*
> *6.1. El área usuaria es responsable de:*
> *[...]*
> *o. Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, **verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso".* (Énfasis agregado)
> *[...]"*

Conllevando con tal proceder, que la Unidad de Tesorería emita las notas de pago por S/192 700,00 (considerando las penalidades advertidas e impuestas), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

[29] Debe indicarse que por virtud del oficio n.° 0010-2025-JUCLI-UNHEVAL de 17 de enero de 2025, la Jefa de la Unidad Central de Laboratorios de Investigación de la UNHEVAL, precisó que en el decurso de la elaboración de los términos de referencia, no requirió asistencia técnica por contar con conocimiento en la elaboración de estos, puesto que entre sus actividades de actualización profesional, cuenta con capacitaciones en la materia, conforme lo acreditó con el Certificado del Taller de "Requerimiento de bienes y/o servicios, y conformidades bajo los lineamientos del OSCE" **(Apéndice n.° 34)**

0035

Cuadro n.° 18
Notas de pago emitidos a razón de los servicios de calibración

N°	Empresas	Nota de pago N° (Apéndice n.° 35)	Fecha	Monto según orden de servicio	Penalidad	Monto total Pagado
1	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5418.24.81.2407696	13/12/2024	7 800,00		7 800,00
2	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5414.24.81.2407890	19/12/2024	2 500,00 **(a)**		**(a-b)** = 2 250,00
	PENALIDAD/TESORO PUBLICO	5414.24.245.2407892	19/12/2024		250,00 **(b)**	
3	DARUVA EIRL	5409.24.81.2407851	16/12/2024	5 500,00		5 500,00
4	DARUVA EIRL	5457.24.81.2407987	20/12/2024	25 000,00 **(c)**		**(c-d)** = 22 500,00
	PENALIDAD/TESORO PUBLICO	5457.24.245.2407988	20/12/2024		2 500,00 **(d)**	
5	DARUVA EIRL	5453.24.81.2407853	16/12/2024	36 000,00		36 000,00
6	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5444.24.81.2407713	13/12/2024	8 000,00		8 000,00
7	DARUVA EIRL	5404.24.81.2407837	16/12/2024	35 500,00		35 500,00
8	DARUVA EIRL	5405.24.81.2407838	16/12/2024	4 500,00		4 500,00
9	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5403.24.81.2407605	13/12/2024	11 600,00		11 600,00
10	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5407.24.81.2407707	13/12/2024	20 000,00		20 000,00
11	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5416.24.81.2407488	13/12/2024	12 000,00		12 000,00
12	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5406.24.81.2407483	13/12/2024	8 000,00		8 000,00
13	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5408.24.81.2407615	13/12/2024	13 200,00		13 200,00
14	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5446.24.81.2407711	13/12/2024	3 000,00		3 000,00
15	Agroindustrial & Servicios Pucayacu SAC	5445.24.81.2407712	16/12/2024	2 850,00		2 850,00
Monto total establecido en las ordenes de servicio				**195 450,00**		
Penalidad					**2 750,00**	
Monto total pagado por la entidad						**192 700,00**

Fuente: Notas de pago n.os 5418.24.81.2407696, de 21 de diciembre, 5414.24.81.2407890, de 26 de diciembre, 5409.24.81.2407851, de 21 de diciembre, 5457.24.245.2407988, de 26 de diciembre, 5453.24.81.2407853, de 21 de diciembre, 5444.24.81.2407713, de 21 de diciembre, 5404.24.81.2407837, de 21 de diciembre, 5405.24.81.2407838, de 21 de diciembre, 5403.24.81.2407605, de 18 de diciembre, 5407.24.81.2407707, de 21 de diciembre, 5416.24.81.2407488, de 18 de diciembre, 5406.24.81.2407483, de 18 de diciembre, 5408.24.81.2407615, de 18 de diciembre, 5446.24.81.2407711, de 21 de diciembre, y 5445.24.81.2407712, de 21 de diciembre de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Como se ha podido denotar, el área usuaria estableció en los términos de referencia (TDR) que **"las empresas proveedoras deberán contar con autorización por el INACAL, para realizar el servicio de calibración"** así como poder emitir los certificados de calibración y que no aplicaba la subcontratación en los servicios de calibración, y pese a que los proveedores incumplieron lo antes señalado, el propio área usuaria otorgó quince (15) conformidades pese que se incumplió con los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de calibración de equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, generando que se pague un monto mayor respecto al costo real del servicio finalmente ejecutado, ocasionando de esta manera que la entidad se perjudique al erogar mayores costos por los servicios contratados.

En conclusión, de lo expuesto, se ha puesto de manifiesto que el área usuaria realizó dieciséis (16) requerimientos de servicios para contratar los servicios de calibración de los equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, sin considerar que por la naturaleza, el objeto de la prestación de los servicios eran de características similares e idénticas; luego, el Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, generó cotizaciones con empresas cuya actividad económicas eran distintas al objeto de la contratación, seguidamente generó y suscribió los cuadros comparativos, así como las órdenes de servicios, permitiendo de esta manera que la contratación de servicios no cumpla con la normativa interna de la Entidad, todo ello junto con el jefe de la Unidad de Abastecimiento, sobre quien incluso recae la función de **revisar** y autorizar la tramitación de las órdenes de servicios según la Ley de Contrataciones del Estado y otros que no se encuentren regulados por la citada ley (como es el caso de la Directiva de la Entidad), de conformidad al literal h) del Artículo 323° del Reglamento General de la UNHEVAL aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 0469-2023-UNHEVAL de 1 de febrero de 2023, respectivamente; con tal contexto de situaciones se adjudicaron como ganadores a los proveedores "Agroindustrias & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L."; inadvirtiendo lo señalado precedentemente (cotizar a empresas que sus actividades y negocios no estaban directamente

relacionadas con el objeto de contratación, así como, los requerimientos elaborados por el área usuaria estaban orientados a servicios semejantes) y que incluso por efecto de ello, correspondía convocar al respectivo procedimiento de selección.

No obstante a lo señalado, la Unidad de Abastecimientos con la intervención del Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, notificó en favor de las empresas antes mencionadas, dieciséis (16) órdenes de servicios para el servicio de calibración y operatividad de distintos equipos de esta casa superior de estudios, dividiendo así en múltiples contrataciones de prestaciones de servicios idénticos o similares y cuya unidad esencial permitían que sean objeto de una sola contratación, incurriendo de esta manera en el fraccionamiento prohibido en la norma que regula las contrataciones y la propia Directiva para la "contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT)" de la Entidad.

Ulteriormente, durante la ejecución contractual no obstante que el área usuaria no autorizó la subcontratación, los proveedores "Agroindustrias & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." conocedoras del numeral 22 consignado en los términos de referencia (TDR) sobre la no aplicación de la subcontratación y del numeral 19.1 consignado en tres (3) de los quince (15)[30] TDR, sobre que las empresas proveedoras deberán contar con autorización por el INACAL para realizar el servicio de calibración, por cuanto formaron parte de los requerimientos cotizados y órdenes de servicios formalizadas por la UNHEVAL, subcontrataron los servicios de calibración de los equipos de esta casa superior de estudios, dado que los proveedores contratados no contaban con la posibilidad de acreditar la calibración y operatividad con algún certificado de calibración y operatividad de parte de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), INACAL o empresa autorizada señalado en el sub numeral 7.1 y numeral 8 de los TDR; y a pesar de ello, el área usuaria otorgó la conformidad de los servicios a través de los oficios detallados en el cuadro n.° 16, conllevando a que las demás unidades orgánicas de la Entidad intervinientes por competencia funcional, tramiten y efectúen los pagos respectivos.

Los hechos expuestos contravienen las siguientes normativas:

- **Directiva para la contratación de bienes, servicio, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2004-2021-UNHEVAL, de 1 de setiembre de 2021.**

 "[...]
 6.1. El área usuaria es responsable de:
 [...]
 j. Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.
 k. No se incurre en fraccionamiento cuando se contraten bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.
 [...]
 o. Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios, consultoría de obras y/o ejecución de obras, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso.

[30] Sin incluir la orden de servicio n.° 0003106 que fue anulada.

[...]

8.2 De la indagación de mercado

[...]

8.2.2 "Con el requerimiento conforme, la Unidad de Abastecimiento solicita una (1) o más cotizaciones de proveedores/as mediante cartas, correos electrónicos u otro medio verificable, cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación [...]"

8.2.3 "[...] Asimismo, se verifica la actividad económica de cada postor a través de la SUNAT u otros medios, la cual debe guardar relación con los bienes, servicios, consultorías, consultorías de obra y/o ejecución de obras ofertados

[...]"

- **Términos de Referencia (TDR) contenidos en los Oficios de Requerimiento n.os 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279.2024-JUCLI-UNHEVAL de 20 de setiembre de 2024, conteniendo los requerimientos para la contratación del servicio calibración.**

"[...]
*7. **CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO***
*7.1 **DESCRIPCIÓN Y CANTIDAD DE SERVICIO***
[...]

N°	*DENOMINACIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO*	*CÓDIGO PATRIMONIAL*	*MARCA / MODELO*	*DESCRIPCIÓN*
[...]	*[...]*	*[...]*	*[...]*	
1	*[...]*	*[...]*	*[...]*	*[...]* ✓ *Emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). INACAL o empresas autorizadas* *[...]*

[...]
8. DEL PLAN DE TRABAJO
[...]

DENOMINACIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO	*Actividades:*
[...]	
[...]	*[...]* ✓ *Emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). INACAL o empresas autorizadas* *[...]*

Para el equipo de posicionamiento GPS diferencial (Requerimiento contenido en el oficio n.° 265-2024-JUCLI-UNHEVAL.

DENOMINACIÓN DEL BIEN Y/O EQUIPO	*Actividades:*
[...]	*[...]* ✓ *Prueba de la operatividad, efectuando la toma de datos de cada equipo.* ✓ *Emisión de los certificados de operatividad respectivo.* ✓ *Emisión de documento Certificado de Calibración acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC). INACAL o empresas autorizadas (*)* *[...]*

Para los TDR contenidos en los requerimientos canalizados con los oficios n.os 0274, 0277 y 0279-2024-JUCLI-UNHEVAL:

19. REQUISITOS Y RECURSOS
19.1 REQUISITOS

"[...] Las empresas proveedoras deberán contar con autorización por el INACAL, para realizar el servicio de calibración [...]"

22. SUBCONTRATACION
No aplica.
[...]"

Los hechos así descritos generaron que la Entidad no pueda acceder a mejores ofertas bajo los principios de eficiencia, transparencia y libre concurrencia que rigen las contrataciones del estado, afectando así al uso eficiente de los recursos públicos, así como, los objetivos institucionales relacionados con la operatividad de los laboratorios académicos.

Esto se originó por el soslayamiento de las funciones contempladas en la directiva interna y reglamentos de los servidores del área usuaria, Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, así como, del funcionario responsable de la Unidad de Abastecimiento, los cuales por virtud de sus respectivas competencias funcionales intervinieron en los distintos estadíos para materializar la contratación del servicio de calibración a los equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y posterior otorgamiento de conformidad a la prestación del servicio.

Esta situación impidió que la entidad acceda a mejores ofertas y condiciones de contratación bajo los principios de eficiencia, transparencia y libre concurrencia que rigen las contrataciones públicas, afectando así al uso eficiente de los recursos públicos, así como lo objetivos institucionales relacionados con la operatividad de los laboratorios académicos.

Comentario de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Las personas comprendidas en el hecho con evidencia de presunta irregularidad presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentación sustentatoria, conforme se detalla en el (**Apéndice n.° 36)** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos

Evaluado los comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación y la cédula de notificación forman parte del **Apéndice**

n.° 36 del Informe de Control Especifico, considerando a las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Andrés Atencia Gonzales,** identificado con DNI n.° [redacted], Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Entidad, periodo del 3 de setiembre de 2021 hasta a actualidad, contratado mediante documento Contrato Administrativo de Servicio – Directivo n.° 004-2021-UNHEVAL/DIGA de 3 de setiembre de 2021, y designado como jefe de la mencionada Unidad mediante Resolución Rectoral n.° 0002-2021-UNHEVAL de 2 de setiembre de 2021.

 Por su participación en los hechos en calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, puesto que, durante la tramitación **no revisó** las dieciséis (16) órdenes de servicios, a pesar de que estas estaban orientados a servicios idénticos (fraccionamiento), conforme lo prohíbe la "Directiva para la contratación de bienes, servicio, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2004-2021-UNHEVAL, de 1 de setiembre de 2021"; en su lugar **autorizó** la tramitación de dieciséis (16) órdenes de servicios, incurriendo de esta manera en un fraccionamiento del servicio, proscrito por el literal j) del numeral 6.1 de la Directiva precitada, el cual establece que: *"[...] Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT".*

 Así también, incumplió sus funciones previstas en el **Reglamento General de la UNHEVAL,** aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 0469-2023-UNHEVAL de 1 de febrero de 2023, el cual señala lo siguiente:

 > *"[...] **Art. 323°** Son funciones y/o atribuciones de la Unidad de Abastecimiento:*
 > *[...]*
 > *h) revisar y autorizar la tramitación de las órdenes de compra y órdenes de servicios según la Ley de Contrataciones del Estado y otros que no se encuentren regulados por la citada ley;[...]"*

 Además, infringió el literal g) del artículo 46° del Reglamento de Organizaciones Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0059-2021-UNHEVAL de 2 de febrero de 2021, que señala:

 > *"[...] **Art. 46°** Funciones de la Unidad de Abastecimiento*
 > *[...]*
 > *g) Conducir los procedimientos de contrataciones menores a 8 UIT para la adquisición de bienes, servicios [...]"*

 Es más, contravino su deber establecido en el literal **d) del artículo 85°, de la Ley n.°30057 *Ley del Servicio Civil,*** *que señala: "[...] Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] d) La **negligencia en el desempeño de las funciones** [...]"*; y, lo establecido en **el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establece: *"[...] **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública [...]** El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*

De ese modo, el señor Marco Andrés Atencia Gonzales **actuó de manera negligente puesto que no revisó la tramitación de las dieciséis (16) órdenes de servicio** conforme a la ley de contrataciones del Estado y otros que no se encuentren regulados por la citada ley (como la Directiva interna de la Entidad), y aun así **autorizó, estas órdenes de servicio las cuales estaban orientados a servicios idénticos** (fraccionamiento), conforme lo prohíbe la *"Directiva para la contratación de bienes, servicio, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).*

Por tanto, tras efectuar la valoración de los comentarios presentados y analizar la información contenido en el Escrito Nro. 01, SUMILLA. Descargos. Esta comisión determina que los hechos señalados no han sido desvirtuados, puesto que como Jefe de la Unidad de Abastecimiento, el funcionario público tenía el deber de revisar y autorizar la tramitación de las órdenes de servicio según la Ley de Contrataciones del Estado y otros que no se encuentren regulados por la citada Ley (como es el caso de la Directiva de la Entidad). En consecuencia, se configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, atribuido al funcionario Marco Andrés Atencia Gonzales, quien incurrió en irregularidades durante el proceso de contratación y ejecución del servicio de calibración de equipos para la Unidad Central de Laboratorio y la Escuela Profesional de Ingeniería Civil.

2. **Edén Astuhuaman Abad,** identificado con DNI n.° [redacted], servidor de la Entidad, periodo del 1 de enero de 2014 hasta la actualidad, contratado como trabajador administrativo, mediante documento de inicio Resolución n.° 0040-2024-UNHEVAL-R de 9 de enero de 2014, posterior mediante Resolución Consejo Universitario n.° 5494-2019-UNHEVAL de 23 de diciembre de 2023, fue promovido ha nombrado a partir de 19 de diciembre de 2019, y como Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, periodo del 2 de setiembre de 2022 hasta la actualidad, designado con Resolución n.° 105-2022-UNHEVAL.URH/J de 1 de setiembre de 2022.

Por su participación en los hechos en calidad de Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, puesto que, durante la tramitación, **generó y remitió** las treinta y cuatro (34) solicitudes de cotización a través del correo institucional servicios@unheval.edu.pe, a las Empresas: "Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C", "Inversiones & Servicios Generales DARUVA E.I.R.L.", **empresas que no se dedicaban a la actividad económica objeto de la contratación, debido a que, no verificó ello en la SUNAT,** soslayando así lo estableció en los sub numerales 8.2.2 y 8.2.3 de la Directiva para la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2004-2021-UNHEVAL, de 1 de setiembre de 2021, que señala lo siguiente: *"[...] Con el requerimiento conforme, la Unidad de Abastecimiento solicita una (1) o más cotizaciones de proveedores/as mediante cartas, correos electrónicos u otro medio verificable,* ***cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación*** *[...]" (énfasis agregado). "[...] Asimismo, se* ***verifica la actividad económica de cada postor a través de la SUNAT*** *u otros medios, la cual* ***debe guardar relación*** *con los bienes,* ***servicios****, consultorías, consultorías de obra y/o ejecución de obras ofertados [...]" (énfasis agregado).*

Seguidamente, generó cuadros comparativos y ordenes de servicios, conllevando que no se realice la contratación de servicios de acuerdo con la normatividad interna.

Con tal proceder, incumplió sus funciones y/o atribuciones previstas en el **Reglamento General de la UNHEVAL,** aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 0469-2023-UNHEVAL de 1 de febrero de 2023, el cual señala lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

"[...] ***Art. 325°*** *La Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios [...] tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:*

a) Realizar la adquisición de bienes y contratación de servicios en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y otros de acuerdo a la normatividad interna.

[...]

g) Generar las solicitudes de cotización.
h) Generar los cuadros comparativos.
i) Generar (...) órdenes de servicios.
[...]"

Además, infringió el literal a) del sub numeral 5.2.2 del Anexo, que crea las Unidades Funciones de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 1259-2021-UNHEVAL de 28 de junio de 2021, que señala:

5.2.2. Funciones o Responsabilidades de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios

[...]

a) Realizar la adquisición de bienes y contratación de servicios en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado. [...]

Es más, contravino su deber establecido en **el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establece: *"[...]* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública [...]*** *El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*

De ese modo, el señor Edén Astuhuaman Abad actuó de manera negligente **al haber generado treinta y cuatro (34) solicitudes de cotización a través del correo institucional a empresas que no se dedicaban a la actividad económica objeto de la contratación;** posteriormente, **generó dieciséis (16) cuadros comparativos para la contratación de servicios a pesar de que estos estaban orientados a servicios idénticos (fraccionamiento). Finalmente, generó la misma cantidad de órdenes de servicio** para la calibración de los equipos del Laboratorio de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil. Denotando que se realizó la contratación de esos servicios al margen de la ***"Directiva para la contratación de bienes, servicio, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT).***

Por tanto, tras efectuar la valoración de los comentarios presentados y analizar la información contenido en el documento denominado "SUMILLA: Descargos" de 18 de julio de 2025. Esta Comisión determina que los hechos señalados no han sido desvirtuados. En consecuencia, se configura una responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, atribuida al servidor Edén Astuhuaman Abad, quien incurrió en irregularidades durante el proceso de contratación y ejecución del servicio de calibración de equipos para la Unidad Central de Laboratorio y la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y corresponde su inclusión en el Informe de Control Especifico.

3. **Gizeth Kleidy Daza Condezo,** identificada DNI n.°[redacted], servidora con contrato indeterminado para la Unidad Central de Laboratorio de Investigación de la Entidad, periodo del 23 de julio de 2018 hasta la actualidad, contratada como Profesional para Laboratorio – Unidad de Laboratorio Central, mediante documento de inicio Contrato Administrativo de

Servicios n.° 139-2018-UNHEVAL de 28 de julio de 2018, posterior mediante ADDENDUM n.° 003-2021 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 0139-2028, cambió de modalidad a Contrato Indeterminado desde el 10 de marzo de 2021, y encargatura de jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación, periodo del 1 de enero de 2021 hasta la actualidad, designada con Resolución Rectoral n.° 0905-2022-UNHEVAL de 26 de agosto de 2022.

Por su participación en los hechos en calidad de área usuaria, la jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación, **realizó** los dieciséis (16) oficios de n.os 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279.2024-JUCLI-UNHEVAL de 20 de setiembre de 2024, conteniendo los requerimientos para la contratación del servicio de calibración y operatividad de equipos de laboratorio para la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y la Escuela Profesional de Ingeniería Civil. Cabe resaltar que, ello se efectuó pese a que dichos servicios tenían características similares y que contaban con presupuesto para el mes de octubre del año 2024 en la especifica de gasto 2.3.24.7.1 – gastos por concepto de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de máquinas y equipos en general. **Luego,** pese a haber elaborado los términos de referencia y consignar en el numeral 22 de los quince (15) TDR, **la no aplicación de la subcontratación**; así como, en el numeral 19.1 de tres (3) de los quince (15) TDR, **que las empresas proveedoras debían contar con autorización por el INACAL para realizar el servicio de calibración** (documentos que formaron parte de los requerimientos cotizados y órdenes de servicios formalizadas por la UNHEVAL); en su lugar, **otorgó** quince (15) conformidades a los servicios contratados a las empresas "Agroindustrias & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L." pese a lo consignado en los sub numerales y numerales 7.1, 8, 19.1[31] y 22 de los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de calibración de equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil. **Soslayando así,** a lo establecido en los literales j), k) y o), del sub numeral 6.1 de la "Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2004-2021-UNHEVAL, de 1 de setiembre de 2021, que señala lo siguiente:

"[...] 6.1. El área usuaria es responsable de: [...]

j. Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

k. No se incurre en fraccionamiento cuando se contraten bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

[...]

o. Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso.

[...]"

Además, transgredió el **inciso d) del artículo 85°, de la Ley n.°30057 Ley del Servicio Civil,** que señala:

"[...] Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

[...]

*d) **La negligencia en el desempeño de las funciones***

[...]". (énfasis agregado)

[31] Únicamente aplicable para efecto de las órdenes de servicios n.os 0003102, 0003108 y 0003104.

Es más, contravino su deber establecido en **el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, que establece: *"[...] **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública [...]** El servidor público tiene los siguientes deberes: [...] 6. Responsabilidad Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]"*

De ese modo, la señora Gizeth Kleidy Daza Condezo **actuó de manera negligente al haber realizado de manera fraccionada dieciséis (16) requerimientos** para servicios de calibración de los equipos del Laboratorio de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil; y posteriormente, **otorgó quince (15) conformidades a los proveedores contratados pese a que se incumplió con las condiciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia** para la contratación de los servicios de calibración de equipos de los laboratorios mencionados.

Por tanto, tras efectuar la valoración de los comentarios presentados y analizar la información presentada por la servidora mediante el Oficio n.° 001-2025-T/GKDC-UNHEVAL de 18 de julio de 2025. Esta Comisión determina que los hechos señalados no han sido desvirtuados, por el contario lo confirman. En consecuencia, se configura una presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, atribuida a la servidora Gizeth Kleidy Daza Condezo, quien incurrió en irregularidades durante el proceso de contratación y ejecución del servicio de calibración de equipos para la Unidad Central de Laboratorio y la Escuela Profesional de Ingeniería Civil y corresponde su inclusión en el Informe de Control Especifico como responsable funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad: *"área usuaria realizó requerimientos similares y menores a 8 UITS; Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios realizó la contratación de servicios al margen de la Directiva de la Entidad. luego, Unidad de Abastecimiento no revisó y así autorizó la tramitación de órdenes de servicios. Finalmente, el área usuaria otorgó conformidad pese a que los proveedores no cumplieron con los requisitos y condiciones de los términos de referencia. Tal situación generó que la Entidad no pueda acceder a mejores ofertas bajo los principios de eficiencia, transparencia y libre concurrencia que rigen las contrataciones del estado, afectando así al uso eficiente de los recursos públicos, así como, los objetivos institucionales relacionados con la operatividad de los laboratorios académicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, las personas comprendidas en los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, se formulan las conclusiones siguientes:

5.1 El jefe de la Unidad de Abastecimiento, señor Marco Andrés Atencia Gonzales, no revisó la tramitación de dieciséis (16) órdenes de servicios otorgados a las empresas "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C"; y "DARUVA E.I.R.L", y en su lugar autorizó, aun cuando estas

órdenes de servicio estaban orientados a servicios idénticos (fraccionamiento), conforme lo prohíbe la "Directiva para la contratación de bienes, servicio, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) que señala: *"[...] "Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT.*

El Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, no realizó la contratación de servicios en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y otros de acuerdo con la normatividad interna, puesto que generó treinta y cuatro (34) solicitudes de cotización a través del correo institucional servicios@unheval.edu.pe a las Empresas: "Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C", "Inversiones & Servicios Generales DARUVA E.I.R.L, sin verificar en la SUNAT que sus actividades económicas guarden relación con los servicios a contratar. Seguidamente, generó dieciséis cuadros comparativos y la misma cantidad de ordenes de servicio, en lugar de agrupar los distintos requerimientos elaborados por el área usuaria y promover la contratación mediante el proceso de selección respectivo.

La jefa de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación en su condición de área usuaria, realizó de manera fraccionada dieciséis (16) requerimientos para servicios de calibración de los equipos del Laboratorio de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil. Posteriormente, durante la ejecución contractual, otorgó quince (15) conformidades pese a que se incumplió con las condiciones y requisitos establecidos en los Términos de Referencia para la contratación de los servicios de calibración de equipos de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación y de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil. conforme lo prohíbe la "Directiva para la contratación de bienes, servicio, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) que señala: *"[...] "Está prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección, evadiendo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT. [...] No se incurre en fraccionamiento cuando se contraten bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada. [...] Supervisar el cumplimiento de la prestación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras durante la ejecución contractual. [...] Recibir y emitir la conformidad de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras, verificando la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias, de ser el caso.*

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán:

Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán comprendidos en los hechos observados del presente informe de Control Especifico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusiones 5.1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Original de Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Original de los Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 0863–2024–UNHEVAL de 5 de setiembre de 2024, que autorizó realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del Oficio n.° 000255-2024-UNHEVAL-UCLI de 10 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del Oficio n.° 000256-2024-UNHEVAL-UCLI de 11 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticadas del Proveído n.° 008254-2024-UNHEVAL-DIGA de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Oficio n.° 000262-2024-UNHEVAL-UCLI de 16 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Oficio n.° 000263-2024-UNHEVAL-UCLI de 16 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del del Oficio n.° 001367-2024-UNHEVAL-UFAS de 18 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 10: Copia autentica de los Oficios n.os 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278 y 279-2024-JUCLI-UNHEVAL de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 11: Copia autentica de los Pedidos de Servicios n.os 3259, 3260, 3258, 3255, 3261, 3256, 3257, 3345, 3346, 3348, 3344, 3351, 3352, 3349, 3347 y 3350.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada de los Términos de Referencia (TDR)

Sub Apéndice n.° 12.1: Contratación de servicio de calibración de balanza.

Sub Apéndice n.° 12.2: Contratación de servicio de calibración de durómetro.

Sub Apéndice n.° 12.3: Contratación de servicio de calibración de prensa hidráulica.

Sub Apéndice n.° 12.4: Contratación de servicio de calibración de equipos topográficos.

Sub Apéndice n.° 12.5: Contratación de servicio de calibración de estación total.

Sub Apéndice n.° 12.6: Contratación de servicio de calibración de equipos de laboratorio (consolidación unidimensional, multifuncional para ensayo de suelo, equipo de corte directo, equipo de ensayo universal triaxial, maquina de ensayo de comprensión, esclerómetro para prueba u digital, maquina de ensayo de comprensión de moldes cilíndricas y viga, torción, tensión y flexión, maquina universal de ensayo de comprensión).

Sub Apéndice n.° 12.7: Contratación de servicio de calibración de máquina de tracción.

Sub Apéndice n.° 12.8: Contratación de servicio de calibración de autoclave.

Sub Apéndice n.° 12.9: Contratación de servicio de calibración de colorímetro.

Sub Apéndice n.° 12.10: Contratación de servicio de calibración de multiparámetro.

Sub Apéndice n.° 12.11: Contratación de servicio de calibración de estufas.

Sub Apéndice n.° 12.12: Contratación de servicio de calibración de termohigrómetro.

Sub Apéndice n.° 12.13: Contratación de servicio de calibración de turbidímetros.

Sub Apéndice n.° 12.14: Contratación de servicio de calibración de PHMETRO.

Sub Apéndice n.° 12.15: Contratación de servicio de calibración de conductímetro.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

0046

	Sub Apéndice n.° 12.16: Contratación de servicio de calibración de oxígeno disuelto.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Oficio n.° 0507-2024-UNHEVAL-DIGA/UT-J de 26 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 14:	Copia autenticada de los documentos con el cual se solicitaron a través del correo institucional servicios@unheval.edu.pe las cotizaciones a la empresa "Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C".
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada de los documentos con el cual se solicitaron a través del correo institucional servicios@unheval.edu.pe las cotizaciones a la empresa "Inversiones & Servicios Generales DARUVA E.I.R.L.".
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de los documentos con el cual se solicitaron a través del correo institucional servicios@unheval.edu.pe las cotizaciones a la empresa "ConstrucMuruhuay E.I.R.L.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de los documentos con el cual se solicitaron a través del correo institucional servicios@unheval.edu.pe las cotizaciones a la empresa "Contrataciones Generales".
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de la Directiva para la contratación de bienes, servicios, consultorías, consultorías de obras y/o ejecución de obras cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT), aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2004-2021-UNHEVAL, de 1 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la relación de cotizaciones para el servicio de calibración presentadas por las empresas: "Agroindustrial & Servicios Pucayacu S.A.C", "Empresa DARUVA E.I.R.L" y "Construcmuruhuay E.I.R.L".
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada del Oficio n.° 073-2025-CG/OC0207 de 29 de enero de 2025.
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada del oficio n.° 000240-2025-SUNAT/710300 de 27 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 22:	Copia autentica de los Cuadros Comparativo n.os 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 629, 630, 931, 632 y 633-2024-SERVICIOS.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de las órdenes de servicio n.os 0003097, 0003099, 0003102, 0003104, 0003105, 0003107, 0003108, 0003109, 0003111, 0003113, 0003100, 0003101, 0003103, 0003106 y 0003110 de 4 de noviembre y la orden de servicio n.° 0003123 de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada del oficio n.° 0002-2025-UNHEVAL-DIGA-UA de 7 de enero de 2024.
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del Acta de Acopio de Información de 3 de marzo de 20225.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada del Oficio n.° 0014-2025-JUCLI-UNHEVAL de 14 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de Oficio n.° 0114-2025-UNHEVAL-UA de 7 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada del informe n.° 14-2025-UNHEVAL-DIGA-UA-RHMR de 7 de marzo de 2025.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de la Carta n.° 00006-2024/ISGD de 4 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada de los certificados de calibración y operatividad presentado por la empresa: "Agroindustrial & Servicios PUCAYACU S.A.C." y "DARUVA E.I.R.L.".
Apéndice n.° 31:	Copia autenticada de los de los oficios n.os 006-2025, 008-2025, 009-2025, 028-2025 y 095-2025-CG/0207, de 6, 13 de enero y 4 de febrero de 2025.

0047

Apéndice n.° 32: Copia autenticada del Oficio n.° 001-2025-AM/DAC, Carta n.° 0040-2025/G&L Laboratorios SAC, Carta n.° C2025/008 y correo electrónico: ccalidad@metrindust.com.pe de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la relación de Oficios con lo que se otorgaron conformidad de los servicios.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del Oficio n.° 0010-2025-JUCLI-UNHEVAL de 17 de enero de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia autenticada de las notas de pago n.° s 5418.24.81.2407696, 5414.24.81.2407890, 5414.24.245.2407892, 5409.24.81.2407851, 5457.24.81.2407987, 5457.24.245.2407988, 5453.24.81.2407853, 5444.24.81.2407713, 5404.24.81.2407837, 5405.24.81.2407838, 5403.24.81.2407605, 5407.24.81.2407707, 5416.24.81.2407488, 5406.24.81.2407483, 5408.24.81.2407615, 5446.24.81.2407711 y 5445.24.81.2407712.

Apéndice n.° 36: Copias autenticadas de las cédulas de notificación electrónica, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control

Apéndice n.° 37: Copia autenticada de documentos de gestión de la entidad o dependencia *(Directiva para la contratación de bienes, servicios y/o consultorías cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 2004-2021-UNHEVAL de 1 de setiembre de 2021; Reglamento General de la UNHEVAL aprobado mediante Resolución Consejo Universitario n.° 0469-2023-UNHEVAL de 1 de febrero de 2023 y Reglamento de Organizaciones Funciones, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 0059-2021-UNHEVAL de 2 de febrero de 2021)* que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Pillco Marca, 11 de agosto de 2025

Karin Milady Carbajal Dolores
Supervisor

Odmar Edhison Piñan Alcedo
Jefe de Comisión

Rommel Cabrera Melgar
Abogado

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pillco Marca, 11 de agosto de 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUÁNUCO

Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Hermilio Valdizán

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por
PIÑAN ALCEDO Odmar Edhison
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 12-08-2025 15:08:56 -05:00

Apéndice n.° 1

Firmado digitalmente por PINAN ALCEDO Odmar Edhison FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 12-08-2025 15:08:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2025-2-0207-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	ÁREA USUARIA REALIZÓ REQUERIMIENTOS SIMILARES Y MENORES A 8 UITS; UNIDAD FUNCIONAL DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS REALIZÓ LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AL MARGEN DE LA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. LUEGO, UNIDAD DE ABASTECIMIENTO NO REVISÓ Y ASÍ AUTORIZÓ LA TRAMITACIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIOS. FINALMENTE, EL ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDAD PESE A QUE LOS PROVEEDORES NO CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. TAL SITUACIÓN GENERÓ QUE LA ENTIDAD NO PUEDA ACCEDER A MEJORES OFERTAS BAJO LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	Marco Andrés Atencia Gonzales	[redacted]	Jefe de la Unidad de Abastecimiento	03/09/2021	Actualidad	CAS - Directivo	[redacted]					X
		Edén Astuhuaman Abad	[redacted]	Coordinador (e) de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios	2/09/2022	Actualidad	Nombrado	[redacted]					X

0050

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por PIÑAN ALCEDO Odmar Edhison FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 12-08-2025 15:08:56 -05:00

	AFECTANDO ASÍ AL USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO, LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LA OPERATIVIDAD DE LOS LABORATORIOS ACADÉMICOS	Gizeth Kleidy Daza Condezo	[redacted]	Jefe (e) de la Unidad Central de Laboratorio de Investigación	1/01/2021	Actualidad	CAS indeterminado	[redacted]					X
[...]													

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
PIÑAN ALCEDO Odmar Edhison
FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 12-08-2025 12:47:24 -05:00

Pillco Marca, 11 de agosto de 2025

OFICIO N° 353-2025-CG/OC0207

Señor:
Guillermo Augusto Bocangel Weydert
Rector
Universidad Nacional Hermilio Valdizán
Pillco Marca/Huánuco/Huánuco

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 018-2025-2-0207-SCE

REF. : a) Oficio n.° 271-2025-CG/OC0207 de 11 de junio de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregular" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "*Contratación de servicio de calibración de equipos de laboratorio por montos menores a 8 UIT*".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2025-2-0207-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores y funcionario nombrados y contratado de la Universidad Nacional Hermilio Vadizán involucrado en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUÁNUCO

Rommel Cabrera Melgar
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional Hermilio Valdizán

C.C
Archivo OCI/
RCM /oepa

Firmado digitalmente por PIÑAN ALCEDO Odmar Edhison FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2025 16:45:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2025-CG/0207

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 353-2025-CG/OC0207
EMISOR	:	ODMAR EDHISON PIÑAN ALCEDO - INTEGRANTE - UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANUCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172383531
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1315

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Contratación de servicio de calibración de equipos de laboratorio por montos menores a 8 UIT".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2025-2-0207-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores y funcionario nombrados y contratado de la Universidad Nacional Hermilio Vadizán involucrado en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 353-2025-CG-OC0207_entidad[F]
2. Informe 018-2025-2-0207-SCE[R]
3. Apendice 018-2025-2-0207-SCE[F]_C_49-748[R]
4. Apendice 018-2025-2-0207-SCE[F]_C_749-1312[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8ZQ6J2M**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-08-2025 16:43:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 353-2025-CG/OC0207
EMISOR	:	ODMAR EDHISON PIÑAN ALCEDO - INTEGRANTE - UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIV. NAC. HERMILIO VALDIZAN HUANUCO

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "Contratación de servicio de calibración de equipos de laboratorio por montos menores a 8 UIT".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 018-2025-2-0207-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores y funcionario nombrados y contratado de la Universidad Nacional Hermilio Vadizán involucrado en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172383531**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2025-CG/0207
2. Oficio 353-2025-CG-OC0207_entidad[F]
3. Informe 018-2025-2-0207-SCE[R]
4. Apendice 018-2025-2-0207-SCE[F]_C_49-748[R]
5. Apendice 018-2025-2-0207-SCE[F]_C_749-1312[R]

NOTIFICADOR : ODMAR EDHISON PIÑAN ALCEDO - UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - HUÁNUCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **95M4GQ5**